



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 105
Año XXX
Legislatura VIII
11 de diciembre de 2012

Sumario

- 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
 - 1.1. PROYECTOS DE LEY
 - 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. 8748

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2012, ha admitido a trámite las enmiendas a la totalidad de devolución y parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 100, de 22 de noviembre de 2012.

Se ordena la publicación de estas enmiendas en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de diciembre de 2012.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ ÁNGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución a la Diputación General del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible. La mera descripción de las características principales de la misma ponen de manifiesto la perversión legislativa que supone: se trata de una ley cuyo calendario de tramitación se hace coincidir con el proyecto de presupuestos y que lleva a cabo, de manera totalmente asistemática numerosas modificaciones normativas con vocación de permanencia que versan sobre materias dispersas del ordenamiento jurídico. En concreto el proyecto de ley de medidas fiscales y administrati-

vas presentado supone la modificación de catorce normas con rango legal:

— La Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

— La Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo.

— El Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

— El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

— La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

— El Decreto-Ley 2/2009, de 12 de mayo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la promoción del empleo.

— La Ley 24/2003, 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida.

— La Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— La Ley 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— La Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas (en relación con Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos)

— La Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos

— La Ley 6/2001, de 17 de mayo, de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón.

— La Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Y la Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Aragón.

En su momento el Tribunal Constitucional ya puso freno a la inconstitucional práctica que suponía que mediante la ley de presupuestos correspondiente se realizaran numerosas modificaciones legislativas ajenas al contenido propio de la misma, por no tener vinculación con la política de ingresos y gastos del sector público. Sin embargo, mediante la figura de las leyes de acompañamiento, volvió a tener entrada la práctica a la que se puso fin en las leyes de presupuestos, con un resultado idéntico ya que se tratan ambas, presupuestos y acompañamiento, de leyes que se tramitan paralelas en el tiempo.

Es cierto que el Tribunal Constitucional en su Sentencia nº 136/2011, de 13 de septiembre, resolviendo y desestimando el Recurso de Inconstitucionalidad nº 1390/1999 planteado frente a determinados artículos de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, declaró esta práctica legislativa como constitucional. Pero no es menos cierto que esta doctrina no resulta pacífica dentro del propio Tribunal Constitucional y lo que es más importante:

siendo constitucional no por ello resulta conveniente ni ajustada a una técnica legislativa adecuada.

Esto es así por varios motivos; en primer lugar, y como se ha señalado, el proyecto de ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón modifica 14 leyes vigentes en muchos casos sin el más mínimo contenido o repercusión en el ámbito fiscal o económico. La heterogeneidad y ausencia de sistemática de esta ley provoca un innegable efecto descodificador en el ordenamiento jurídico aragonés de tal magnitud que origina una gran incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que supone un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española.

Por otro lado el debate y tramitación de la ley de medidas fiscales y administrativas se ha desarrollado en la Comisión de Hacienda, Presupuestos y Administración Pública. La exigencia de un procedimiento legislativo de deliberación racional como manifestación del pluralismo democrático conduce a la existencia de comisiones legislativas especializadas en las que el Pleno de la Cámara delega la aprobación de proyectos y proposiciones de ley. El principio de especialidad parlamentaria desde el punto de vista orgánico en cuanto proyección de la exigencia de la deliberación racional sufre un innegable menoscabo cuando se debate en una única comisión múltiples modificaciones normativas que afectan a numerosos sectores del ordenamiento jurídico, sustrayendo el conocimiento del asunto a la comisión especializada correspondiente y elaborando con gran precipitación y escaso debate reformas legislativas relevantes y de gran heterogeneidad.

Dar por buena esta técnica legislativa que ya hace años no se utilizaba en esta cámara supone una degradación de la capacidad legislativa de las Cortes de Aragón, hurta el adecuado debate parlamentario e impide una análisis suficientemente especializado de leyes que tienen un contenido muy diverso. Que el Tribunal Constitucional haya respaldado esta práctica no supone que sea la más adecuada para desarrollar el proceso legislativo y facilitar la participación de los Grupos Parlamentarios en el mismo ni, mucho menos, que la modificación de esas leyes deba realizarse mediante este mecanismo.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.4 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fis-

cales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se propone la devolución a la Diputación General de Aragón del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por segundo año consecutivo, el Gobierno de Aragón ha decidido presentar una Ley de acompañamiento a la Ley de Presupuestos. Izquierda Unida ha criticado siempre esta forma de legislar, máxime cuando sistemáticamente se ha utilizado la Ley de acompañamiento para colar de rondón cuestiones de calado y muy importantes. Así, este año se modifica ampliamente la Ley de Ordenación de la Función Pública o la Ley de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida. Es decir, materias dispares y modificaciones sustanciales, en algunos casos, que buscan estorbar el trabajo de control parlamentario.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón presenta enmienda a la totalidad de devolución del Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA PARCIAL NÚM. 1

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 pre con la siguiente redacción:

«1 pre. Se modifica el artículo 110-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-1. Escala autonómica del impuesto.

A partir de 1 de enero de 2013 la escala autonómica aplicable a la base liquidable general, a que se refiere el artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en redacción dada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades

con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, será la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	17.707,20	11,25
17.707,20	1992,06	15.300,00	12,00
33.007,20	3.828,06	20.400,00	17,00
53.407,20	7.296,06	21.592,80	23,50
75.000,00	12.370,37	45.000,20	24,50
120.000,20	23.395,42	55.000,00	25,50
175.000,20	37.420,42	124.999,80	26,50
300.000,00	70.545,36	En adelante	27,50

».

MOTIVACIÓN

Aplicar la capacidad normativa para recuperar la presión fiscal y garantizar el incremento de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma con arreglo a criterios de progresividad, de modo que las rentas más altas aporten más en el I.R.P.F. A tal efecto, se plantea la creación de un nuevo tramo entre 53.407,20 € y 75.000,00 €, para aumentar la progresividad, gravado al 23,50%, y el incremento del tipo impositivo en los tramos de renta más altos: del 21,50% al 24,50% en el tramo de 75.000,00 € a 120.000,00 €; del 21,50% al 25,50% en el tramo de 120.000,20 € a 175.000,20; del 21,50% al 26,50% en el tramo de 175.000,20 € a 300.000,20 €; y del 21,50% al 27,50% en el tramo desde 300.000 €. Además, se propone neutralizar las consecuencias negativas que produce en los tramos más bajos la subida fiscal operada por el Real Decreto-Ley 20/2011, mediante la reducción del 0,75% en el tramo hasta 17.707,20 €, la reducción del 2% en el tramo entre 17.707,20 € y 33.007,20 € y la reducción del 1,5% en el tramo entre 33.007,20 € y 53.407,20 €.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 2

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 1 pre en el artículo 1 con la siguiente redacción:

«Se modifica el artículo 110-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autó-

noma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-1. — Escala autonómica del impuesto.

La escala autonómica a que se refiere el artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la disposición transitoria decimoquinta de la misma, introducida por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, será la siguiente:

Base Liquidable- hasta euros	Cuota Íntegra euros	Resto base Liquidable hasta euros	Tipo Aplicable Porcentaje
		17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,83	36.592,80	21,50
90.000,00	15.908,32	85.000,00	24,00
175.000,00	36.308,32	En adelante	25,00

».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno, ya que mejora la técnica legislativa en la progresividad fiscal.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 3

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 1, se introduce un apartado nuevo, que modifica el artículo 110-1. — Escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

«A partir del 1 de enero de 2013, la escala autonómica aplicable a la base liquidable general a que se refiere el artículo 74 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en redacción dada por la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, será la siguiente:

Base Liquidable-hasta euros	Cuota Íntegra euros	Resto base Liquidable hasta euros	Tipo Aplicable Porcentaje
0	0	17.702,20	11,25
17.707,20	1.992,06	15.300,00	14,00
33.007,20	4.134,06	20.400,00	18,50
53.407,20	7.908,06	46.592,80	21,50
100.000,00	17.925,51	80.000,00	23,50
180.000,00	36.725,51	En adelante	25,00

.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 4

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 pre bis con la siguiente redacción:

«1 pre bis. Se modifica el artículo 110-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-2.— Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos o hijas.

El nacimiento o adopción de un hijo o hija otorgará el derecho a una deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicable en cada período impositivo mientras el descendiente sea menor de seis años, en los siguientes términos:

a) La deducción será de 500 euros por cada nacimiento o adopción de un hijo o hija.

b) No obstante, esta deducción será de 600 euros cuando la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no sea superior a 32.500 euros.

c) La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos a la fecha de devengo del impuesto.

Cuando los hijos o hijas que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, y éstos practiquen declaración individual del Impuesto sobre

la Renta de las Personas Físicas, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.»»

MOTIVACIÓN

Extender las deducciones de la cuota íntegra autonómica desde el primer hijo y no sólo desde el tercero y ampliar este derecho a todos los períodos impositivos mientras el descendiente sea menor de seis años.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 5

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 pre bis, con la siguiente redacción: «Se modifica el artículo 110-2, epígrafe b), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «será de 600 euros» por: «será de 800 euros»».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 6

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 1 del artículo 1 la siguiente redacción:

«1. Se modifica el artículo 110-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-3.— Deducciones de la cuota íntegra autonómica del impuesto por nacimiento o adopción de hijos en atención al grado de discapacidad.

Si el hijo o hija nacido o adoptado presenta un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, el importe de la deducción sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda conforme a lo dispuesto en el artículo anterior será incrementado en 100 euros.

El grado de minusvalía que da derecho a la presente deducción deberá estar referido a la fecha de devengo del impuesto y reconocido mediante resolución expedida por el órgano competente en materia de servicios sociales.”»

MOTIVACIÓN

Ampliar las deducciones adicionales para personas discapacitadas desde el primer hijo y no desde el segundo.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 7

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 ter, con la siguiente redacción: «Se modifica el artículo 110-4, apartado 1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: “600 euros” por: “800 euros”».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 8

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis. Se modifica el artículo 110-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-5. Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto por el cuidado de personas dependientes

El cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente, al menos durante la mitad del periodo impositivo, otorgará el derecho a una deducción de 400 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto. Esta deducción será de 700 euros en el caso de personas dependientes con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100. La deducción se aplicará conforme al siguiente régimen:

a) A los efectos de esta deducción se considerará persona dependiente al ascendiente o pariente en línea colateral hasta el tercer grado mayor de 75 años y al ascendiente, descendiente o pariente en línea colateral hasta el tercer grado con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, cualquiera que sea su edad.

b) No procederá la deducción si la persona dependiente tiene rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros.

c) La cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, de todas las personas que formen parte de la unidad familiar no puede ser superior a 35.000 euros.

d) Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales. Cuando la deducción corresponda a contribuyentes con distinto grado de parentesco, su aplicación corresponderá a los de grado más cercano, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.”»

MOTIVACIÓN

Se propone ampliar el importe de la deducción y extenderla a otros supuestos no previstos, como los casos de sobrinos que cuidan de sus tíos mayores de 75

años o las personas que cuidan de sus hermanos con discapacidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 9

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 quater con la siguiente redacción: «Se modifica el artículo 110-5, letra c), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: "35.000 euros" por: "32.500 euros"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 10

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al Artículo 1 un nuevo punto 11, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-5.-Deducciones en el IRPF en la atención a personas dependientes.

La deducción será de un 20% y tendrá lugar cuando se realicen gastos extraordinarios realizados en la vivienda para mejorar la habitabilidad de las personas dependientes o con discapacidad.»

MOTIVACIÓN

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 11

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 1 ter con la siguiente redacción:

«1 ter. Se modifica el artículo 110-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

"Artículo 110-6. Deducción por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.

Las donaciones dinerarias puras y simples otorgarán el derecho a una deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 20% de su importe, hasta el límite del 10 % de dicha cuota, cuando aquéllas sean efectuadas durante el período impositivo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

a) La Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos y entidades públicas dependientes de la misma cuya finalidad sea la defensa y conservación del medio ambiente y la investigación y el desarrollo científico y técnico.

b) Las entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que el fin exclusivo o principal que persigan sea la defensa del medio ambiente o la investigación y el desarrollo científico y técnico y se hallen inscritas en los correspondientes registros de la Comunidad Autónoma de Aragón."»

MOTIVACIÓN

A fin de favorecer fiscalmente las donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico, mediante la elevación de la deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto del 15 al 20%, haciéndolo coincidir con lo previsto en el artículo 110-9 con relación a la reducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación dedicadas a la investigación y desarrollo.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 12

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 3 del artículo 1.

MOTIVACIÓN

A fin de que deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación se siga limitando a las dedicadas a la investigación y desarrollo.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 13

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 4 del artículo 1.

MOTIVACIÓN

A fin de que deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación se siga limitando a las dedicadas a la investigación y desarrollo.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 14

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fis-

cales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir los apartados 3 y 4 del artículo 1 por los que se modifica el artículo 110-9 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 15

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 5 del artículo 1.

MOTIVACIÓN

A fin de que el tiempo mínimo de permanencia de las acciones o participaciones sociales en el patrimonio del contribuyente siga siendo de cinco años.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 16

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 1, por el que se modifica el epígrafe 2.5 del apartado 2 del artículo 110-9 del Texto Refundido de las dis-

posiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «período mínimo de tres años» por: «período mínimo de seis años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 17

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 5 bis con la siguiente redacción:

«5 bis. Se modifica el apartado 4 del artículo 110-9 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“4. Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con las reguladas en los artículos 110-8 y 110-11.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda en la que se propone crear una deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de entidades de la economía social nuevas o de reciente creación.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 18

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 6 del artículo 1 por el que se modifica la letra d), apartado 1, del artículo 110-10 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 19

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 8 del artículo 1, dar al apartado 2 del nuevo artículo 110-11 introducido en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, la siguiente redacción:

«2. La deducción se aplicará con los siguientes límites:

2.1. En las declaraciones conjuntas, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de «familia numerosa»:

Hasta 12.000 euros	200 euros por hijo
Entre 12.000,01 y 20.000,00 euros	150 euros por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros	100 euros por hijo
Entre 25.000,01 y 37.000,00 euros	50 euros por hijo

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de «familia numerosa», por cada hijo: una cuantía fija de 200 euros.

2.2. En las declaraciones individuales, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de «familia numerosa»:

Hasta 6.000 euros	100 euros por hijo
Entre 6.000,01 y 10.000,00 euros	75 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	50 euros por hijo
Entre 12.500,01 y 18.500,00 euros	25 euros por hijo

b) En el supuesto de contribuyentes que tengan la condición legal de «familia numerosa», por cada hijo: una cuantía fija de 100 euros.»

MOTIVACIÓN

A fin de aumentar la progresividad de la medida y el número de familias que puedan beneficiarse.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 20

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se introduce un nuevo artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.1: «100 euros por hijo» por: «120 euros por hijo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 21

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se introduce un nuevo artículo 110-11 del

Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.1: «50 euros por hijo» por: «80 euros por hijo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 22

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se introduce un nuevo artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.1: «37,50 euros por hijo» por: «50 euros por hijo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 23

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En artículo 1, apartado 8, que introduce un nuevo artículo 110-11 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir los valores establecidos en la tabla del apartado 2.1.a), para la deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición de libros de texto, por los siguientes:

Hasta 20.000 euros	150 euros por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000 euros	100 euros por hijo
Entre 25.000,01 y 40.000 euros	80 euros por hijo

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 24

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se introduce un nuevo artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.2: «50 euros por hijo» por: «60 euros por hijo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 25

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se introduce un nuevo artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.2: «37,50 euros por hijo» por: «40 euros por hijo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 26

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 1, por el que se introduce un nuevo artículo 110-11 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en la letra a) del apartado 2.2: «25 euros por hijo» por: «30 euros por hijo».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 27

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En artículo 1, apartado 8, que introduce un nuevo artículo 110-11 «Deducción de la cuota íntegra autonómica por adquisición de libros de texto» en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir el apartado 2.2.a) por el siguiente:

«2.2.a) En el supuesto de contribuyente que no tenga la condición legal de "familia numerosa":

Hasta 10.000 euros	75 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500 euros	50 euros por hijo
Entre 12.500,01 y 20.000 euros	40 euros por hijo

»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 28

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el apartado 8 del artículo 1, dar al apartado 5 del nuevo artículo 110-11 introducido en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, la siguiente redacción:

«5. Asimismo, para la aplicación de la deducción se exigirá que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, no supere la cuantía de 37.000 euros en tributación conjunta y de 18.500 euros en tributación individual.»

MOTIVACIÓN

A fin de aumentar la progresividad de la medida y el número de familias que puedan beneficiarse.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 29

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En artículo 1, apartado 8, que introduce un nuevo artículo 110-11 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir en el apartado 5.a) «no supere la cuantía de 25.000 euros en tributación conjunta y de 12.500 euros en tributación individual» por el siguiente texto: «no supere la cuantía de 40.000 euros en tributación conjunta y de 20.000 euros en tributación individual».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 30

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En artículo 1, apartado 8, que introduce un nuevo artículo 110-11 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir en el apartado 5.b) «no supere la cuantía de 40.000 euros en tributación conjunta y de 30.000 euros en tributación individual» por el siguiente texto: «no supere la cuantía de 50.000 euros en tributación conjunta y de 40.000 euros en tributación individual».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 31

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de

medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 9 del artículo 1 la siguiente redacción:

«9. Se introduce un nuevo artículo 110-12 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-12. Dedución de la cuota íntegra autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.

1. El alquiler de la vivienda habitual otorgará el derecho a una deducción en la cuota íntegra autonómica del impuesto del 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el período impositivo, con un máximo de 1.000 euros anuales.

2. Esta deducción será del 20 por 100, con un máximo de 1.500 euros anuales, en los siguientes supuestos:

a) En los casos de adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda previstos en el artículo 121-11.

b) Cuando el contribuyente sea menor de 36 años en la fecha de devengo del impuesto o.

c) Cuando el contribuyente tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

d) Cuando la vivienda alquilada esté situada en un municipio aragonés que tenga menos de 3.000 habitantes.

3. La deducción se aplicará conforme al siguiente régimen:

a) La suma de las bases imponibles general y del ahorro no podrá ser superior a 15.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.

b) En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad o del grado de discapacidad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales.

4. El concepto de vivienda habitual será el fijado por la normativa estatal vigente a 31 de diciembre de 2012 para la deducción por adquisición de vivienda.”»

MOTIVACIÓN

A fin de fomentar el alquiler de la vivienda habitual por medio del establecimiento de beneficios fiscales, introduciendo mejoras en la fiscalidad de la dación en pago y para las personas con discapacidad, jóvenes y habitantes del medio rural.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 32

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al Artículo 1, un nuevo apartado 3 al artículo 110-12 con la siguiente redacción:

«3. La deducción tendrá lugar cuando se realicen obras de reforma que tengan por objeto una mayor eficiencia energética, relacionadas con el ahorro energético y el consumo de agua.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 33

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el primer párrafo del nuevo artículo 110-13 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, introducido por el apartado 10 del artículo 1, sustituir «podrá aplicarse una deducción del 30% en la cuota íntegra autonómica» por «podrá aplicarse una deducción del 10% en la cuota íntegra autonómica».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 34

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 11 con la siguiente redacción:

«11. Se introduce un nuevo artículo 110-14 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-14. Deducción por inversión en entidades de la economía social.

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2013, el contribuyente podrá aplicarse una deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en entidades que formen parte de la economía social a que se refiere el apartado siguiente. El importe máximo de esta deducción es de 4.000 euros.

2. La aplicación de esta deducción está sujeta al cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes:

2.1. La participación alcanzada por el contribuyente computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no podrá ser superior al 40% del capital de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.

2.2. La entidad en la que debe materializarse la inversión tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

a) Formar parte de la economía social, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.

b) Tener su domicilio social y fiscal en Aragón.

c) Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social.

2.3. Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública, en la que se hará constar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

2.4. Las aportaciones habrán de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de cinco años.

2.5. Los requisitos establecidos en las letras a, b y c del apartado 2.2 deberán cumplirse durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la aportación.

3. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los apartados 2.1, 2.4 y 2.5 anteriores, comportará la pérdida del beneficio fiscal, y en tal caso el contribuyente deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se hubiera dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

4. Esta deducción será incompatible, para las mismas inversiones, con las reguladas en los artículos 110-8 y 110-9.”»

MOTIVACIÓN

Fomentar fiscalmente la economía social mediante el establecimiento de la deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el ejercicio en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio de entidades que formen parte de la economía social.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 35

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 12 con la siguiente redacción:

«12. Se introduce un nuevo artículo 110-15 en el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-15.— Deducción de la cuota íntegra autonómica del impuesto en atención al grado de discapacidad.

Los contribuyentes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100 tendrán derecho a una deducción de 300 euros sobre la cuota íntegra autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas.”»

MOTIVACIÓN

A fin de introducir mejoras en la fiscalidad de las personas con discapacidad.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 36

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de

medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 13 con la siguiente redacción:

«13. Se introduce un nuevo artículo 110-16 en el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-16.— Deducción autonómica para empleadores en el sistema especial para empleados de hogar.

Los contribuyentes incluidos como empleadores en el sistema especial para empleados de hogar del Régimen General de la Seguridad Social podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 15 por 100 del importe satisfecho a la Seguridad Social, con el límite de 200 euros, por la cotización anual de un empleado de hogar que preste sus servicios en la vivienda habitual del empleador. Sólo darán derecho a esta deducción las cantidades satisfechas por cuenta del empleador.”»

MOTIVACIÓN

A fin de fomentar y dignificar el trabajo doméstico, toda vez que el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar se ha integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, por medio de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 37

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 14 con la siguiente redacción:

«14. Se introduce un nuevo artículo 110-17 en el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiem-

bre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-17.— Deducción por tasas judiciales.

Los contribuyentes que abonen tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas equivalente a la cuota tributaria ingresada por dichas tasas.”»

MOTIVACIÓN

A fin de compensar fiscalmente las tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 38

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 1 un nuevo apartado 15 con la siguiente redacción:

«15. Se introduce un nuevo artículo 110-18 en el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-18.— Deducción por gastos de defensa jurídica en procesos del orden jurisdiccional social.

Los contribuyentes que incurran en gastos de defensa jurídica en procesos judiciales de despido, extinción del contrato por causas objetivas, despidos colectivos por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción o reclamación de cantidades podrán aplicar una deducción por el importe de dichos gastos, con el límite de 200 euros.”»

MOTIVACIÓN

A fin de compensar fiscalmente por los gastos de defensa jurídica en procedimientos del orden jurisdiccional social.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 39

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al Artículo 1.

Añadir un nuevo punto 12:

«12. Se introduce un nuevo artículo 110-11 en el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110.11 Deducción para jóvenes menores de 35 años.

Deducción de un 20% en el IRPF por autoempleo para jóvenes menores de 35 años, en aquellas inversiones necesarias para la puesta en marcha de la empresa.”»

MOTIVACIÓN

Estimular el autoempleo en un sector de la población que se encuentra con altas tasas de paro.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 40

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al Artículo 1.

Añadir un nuevo punto 13:

«13. Se introduce un nuevo artículo 110-12 en el Capítulo I, Título I, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110.12 Transmisiones de explotaciones agrarias y ganaderas.

En las transmisiones de explotaciones agrarias y ganaderas, se aplicará una reducción de 2 puntos en la base del IRPF.”»

MOTIVACIÓN

Mantenimiento de la actividad económica en el medio rural y fijación de la población.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 41

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 1, sobre modificaciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

«Añadir un nuevo apartado:

14. Se introduce un nuevo artículo 110-13 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 110-13. Deducción de la cuota íntegra autonómica por la aportación de los beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria.

1.— Los contribuyentes podrán deducirse las cantidades destinadas en concepto de aportación a la prestación farmacéutica ambulatoria.

2.— La deducción se aplicará en los siguientes términos:

Los contribuyentes que ostenten la condición de asegurado como pensionista de la Seguridad Social y sus beneficiarios, cuya renta sea inferior a 35.000 euros, consignada en la casilla de Base Liquidable general y del ahorro de la declaración del I.R.P.F., podrán deducirse las cantidades aportadas por dicho concepto hasta el límite máximo de aportación anual de 96 euros.”»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 42

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda

al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 1, sobre modificaciones relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Añadir un nuevo apartado 15, por el que se introduce un nuevo artículo 110-14 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005 de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 110-14. Deducción de la cuota íntegra autonómica por pago de comedor escolar.

1. Los contribuyentes podrán deducirse, por cada hijo, las cantidades destinadas al pago de comedor escolar.

2. La deducción se aplicará con los siguientes límites:

2.1. En las declaraciones conjuntas, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyente que no tenga la condición legal de familia numerosa:

Hasta 25.000 euros, 250 euros por hijo.

Entre 25.000,01 y 40.000 euros, 175 euros por hijo.

b) En el caso de contribuyente que tenga la condición legal de familia numerosa, por cada hijo una cuantía de 300 euros.

2.2. En las declaraciones individuales, los contribuyentes para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

a) En el supuesto de contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa:

Hasta 13.000 euros, 175 euros por hijo.

Entre 13.000,01 y 20.000 euros, 90 euros.

b) En el caso de contribuyente que tenga la condición legal de familia numerosa, por cada hijo, una cuantía de 200 euros.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 43

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 3 del artículo 2 la siguiente redacción:

«3. Se introduce un nuevo artículo 121-10 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 121-10.— Bonificación de la cuota tributaria en las localidades afectadas por inundaciones.

Durante el ejercicio 2013, las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período del 19 al 21 de octubre de 2012 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán una bonificación del 100 por 100 por el concepto «transmisiones patrimoniales onerosas» siempre que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera producido la destrucción total o parcial de la vivienda habitual del obligado tributario, fuera declarada en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, sea precisa su demolición, con las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido vaya a tener la condición de vivienda habitual del contribuyente en alguna de las localidades afectadas. Para determinar la condición de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea inferior a 35.000 euros.

c) Que el valor real de la vivienda no supere los 200.000 euros.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 44

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Dar al apartado 4 del artículo 2 la siguiente redacción:

«4. Se introduce un nuevo artículo 121-11 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 121-11.— Bonificación de la cuota tributaria en la dación en pago de la vivienda habitual.

La transmisión de la vivienda habitual que efectúe una persona física a favor de la entidad financiera acreedora en concepto de dación en pago, por no poder hacer frente a las cuotas de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, tendrá una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. El importe máximo de esta bonificación se fija en la cantidad equivalente a la aplicación del tipo impositivo sobre los primeros 150.000 euros de base imponible.»

2. Se introduce un nuevo artículo 121-12 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 121-12.— Bonificación de la cuota tributaria en la readquisición de la vivienda habitual previamente transmitida en dación en pago.

La adquisición de la que fuera vivienda habitual por parte de una persona física que, por no poder hacer frente a las cuotas de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, la había transmitido a la entidad financiera acreedora en concepto de dación en pago y que, con posterioridad, y dentro del plazo máximo de diez años desde su transmisión, la vuelve a adquirir, tendrá una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. El importe máximo de esta bonificación se fija en la cantidad equivalente a la aplicación del tipo impositivo sobre los primeros 150.000 euros de base imponible.»

3. Se introduce un nuevo artículo 121-13 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Artículo 121-13.— Bonificación de la cuota tributaria en arrendamientos con opción de compra sobre viviendas objeto de dación en pago.

1. Los contratos de arrendamiento con opción de compra suscritos sobre la vivienda habitual entre la entidad financiera acreedora y una persona física que le transmite la propiedad de la misma en concepto de

dación en pago, por no poder hacer frente a las cuotas de los préstamos o créditos hipotecarios concedidos para su adquisición, tendrá una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas.

2. La bonificación prevista en el apartado anterior será igualmente de aplicación al ejercicio de la opción de compra.”»

MOTIVACIÓN

Favorecer fiscalmente la dación en pago mediante el ejercicio de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma en tributos cedidos. A tal efecto, se proponen tres bonificaciones de la cuota tributaria del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 45

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 5 del artículo 2 la siguiente redacción:

«5. Se introduce un nuevo artículo 122-8 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 122-8.— Bonificación de la cuota tributaria en las localidades afectadas por inundaciones.

Durante el ejercicio 2013, las transmisiones patrimoniales onerosas de bienes inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones acaecidas durante el período del 19 al 21 de octubre de 2012 en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrán una bonificación del 100 por 100 por el concepto «actos jurídicos documentados» siempre que, como consecuencia de las citadas inundaciones, se hubiera producido la destrucción total o parcial de la vivienda habitual del obligado tributario, fuera declarada en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, sea precisa su demolición, con las siguientes condiciones:

a) Que el inmueble adquirido vaya a tener la condición de vivienda habitual del contribuyente en alguna de las localidades afectadas. Para determinar la condición

de vivienda habitual y el mantenimiento de esa condición, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea inferior a 35.000 euros.

c) Que el valor real de la vivienda no supere los 200.000 euros.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 46

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 2, por el que se introduce un nuevo artículo 122-8 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el apartado 1: «0,1 por 100» por: «0,05 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 47

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 2, por el que se introduce un nuevo artículo 122-8 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tribu-

tos cedidos, sustituyendo en el apartado 2: «0,1 por 100» por: «0,05 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 48

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 2, por el que se introduce un nuevo artículo 122-8 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el apartado 2.1: «100.000 euros» por: «150.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 49

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre con la siguiente redacción:

«1 pre. Se modifica el artículo 131-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con la siguiente redacción:

“Artículo 131-1. Reducción en la adquisición «mortis causa» por descendientes del causante menores de edad.

Con el carácter de reducción propia de la Comunidad Autónoma de Aragón, se aplicará en el Impuesto

sobre Sucesiones y Donaciones una reducción de la base imponible del 100 por 100 del valor de ésta a las adquisiciones hereditarias que correspondan a los descendientes del causante menores de edad. El importe de esta reducción no podrá exceder de 300.000 euros."»

MOTIVACIÓN

A fin de que se reconozca naturaleza jurídica de la legítima aragonesa: en Aragón, son legitimarios todos los descendientes de cualquier grado, y no sólo los hijos. Además, el límite de 3.000.000 euros para que proceda la aplicación de la reducción que fija el artículo 131-1 del Texto Refundido, es excesivo, ya que supera con creces el importe de una sucesión media. Por eso, optamos por establecer el límite en 300.000 euros. Se plantea, además, suprimir la bonificación en adquisiciones mortis causa.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 50

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 3, añadir un nuevo apartado 1 pre con la siguiente redacción:

«1 pre. Se suprime el segundo párrafo del artículo 131-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.»

MOTIVACIÓN

Suprimir la bonificación en adquisiciones mortis causa.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 51

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «del 100 por 100» por: «del 50 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 52

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre bis con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «de 3.000.000 de euros» por: «600.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno y en coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 53

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre ter con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-3, punto 2, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «del 99 por 100» por: «del 95 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 54

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre quater con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-3, punto 3, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «del 99 por 100» por: «del 95 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 55

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre quinquies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-3, punto 4, epígrafe a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comu-

nidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «los cinco años» por: «los diez años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 56

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre sexies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-3, punto 4, epígrafe c), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «los cinco años» por: «los diez años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 57

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 1 del artículo 3 la siguiente redacción:

«1. El artículo 131-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, queda sin contenido.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda en la que se propone modificar el artículo 133-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, relativo al procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 58

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre septies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 1, letra a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «150.000 euros» por: «75.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 59

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre octies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 1, letra b), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «150.000 euros» por: «75.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 60

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre novies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 1, letra c), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «402.678,11 euros» por: «220.139,07 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 61

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre decies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 2, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «150.000 euros» por: «75.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 62

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre undecies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 4, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «175.000 euros» por: «125.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 63

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 3 un nuevo apartado 1 pre duodecies con el siguiente texto: Se modifica el artículo 131-5, punto 5, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «150.000 euros» por: «75.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 64

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 3, añadir un nuevo apartado 1 bis con la siguiente redacción:

«1 bis. Se suprime el apartado 6 del artículo 131-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre.»

MOTIVACIÓN

Suprimir la bonificación en adquisiciones mortis causa.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 65

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al Artículo 3, sobre modificaciones relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En el apartado 2 por el que se modifica el párrafo primero, apartado 1, del artículo 131-7 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir el texto del apartado 1 (desde «Las adquisiciones» hasta «los siguientes requisitos») por el siguiente:

«1. Las adquisiciones mortis causa de dinero que se destinen en el plazo de 18 meses a la creación de una empresa, sea individual, negocio profesional o entidad societaria, tendrán una reducción de la base imponible del 30 por 100, cuando cumplan los siguientes requisitos:».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 4 del artículo 3 la siguiente redacción:

«4. El artículo 131-8 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, queda sin contenido.»

MOTIVACIÓN

Suprimir la bonificación en adquisiciones mortis causa.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 67

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 3, relativo a las modificaciones relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Suprimir el apartado 4, que modifica los apartados 1 y 2 del artículo 131-8 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 68

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 pre en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «99 por 100» por: «95 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 69

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 pre bis en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «cinco años» por: «diez años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 70

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 pre ter en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, suprimiendo el último párrafo.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 71

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 pre quater en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-2, punto 1, letra a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «300.000 euros» por: «150.000 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 72

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 pre quinquies en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-2, punto 1, letra b), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad

Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «402.678,11 euros» por: «220.139,07 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 73

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 3, añadir un nuevo apartado 4 bis con la siguiente redacción:

«4 bis. Se suprime el apartado 3 del artículo 132-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre.»

MOTIVACIÓN

Suprimir la bonificación en adquisiciones inter vivos.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 74

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 pre sexies en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-3, punto 1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «99 por 100» por: «95 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 75

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 5 pre septies en el artículo 3 con el siguiente texto: Se modifica el artículo 132-3, punto 1, del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «de 5 años» por: «de diez años».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 76

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 3, relativo a las modificaciones relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Tras el apartado 6, que modifica las letras c), d) y e) apartado 1, del artículo 132-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, añadir un nuevo apartado 6.bis:

«6. bis. Se añaden dos nuevas letras h) e i) al apartado 1, del artículo 132-5 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“h) Esta reducción tendrá lugar cuando la cifra anual de negocio de las empresas creadas no supere 1,5 millones de euros durante los cuatro primeros años de actividad.

i) El patrimonio preexistente del beneficiario no superará los 350.000 euros.”»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 77

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 3, añadir un nuevo apartado 6 bis con la siguiente redacción:

«6 bis. El artículo 132-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, queda sin contenido.»

MOTIVACIÓN

Suprimir la bonificación en adquisiciones inter vivos.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 78

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 7 del artículo 3 la siguiente redacción:

«7. Se modifica el artículo 133-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Artículo 133-2. Procedimiento para liquidar las herencias ordenadas mediante fiducia.

1. El procedimiento establecido en este artículo se aplicará a la liquidación de toda sucesión por causa de muerte ordenada por uno o varios fiduciarios, conforme a lo dispuesto en el Título IV, Libro Tercero, del Código del Derecho Foral de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, en los casos en que el encargo fiduciario no haya sido totalmente ejecutado en el plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, en el plazo de presentación y pago de la correspondiente autoliquidación.

2. El fiduciario único o los fiduciarios integrantes de la fiducia colectiva, dentro del plazo de seis meses desde el día del fallecimiento del causante o de la firmeza de la declaración de fallecimiento, deberán presentar una declaración escrita en la que consten los datos identificativos del causante, del fiduciario o fiduciarios y del administrador del patrimonio hereditario; la designación de un domicilio para la práctica de notificaciones; un inventario comprensivo de todos los bienes, derechos, cargas y obligaciones de la sucesión y las circunstancias concretas del encargo fiduciario, especialmente el plazo en que debe ejecutarse la fiducia y, en su caso, los datos identificativos de las personas entre las que debe ordenarse la sucesión.

Junto con la declaración deberán aportarse certificaciones de defunción del causante y del Registro General de Actos de Última Voluntad y copia autorizada del testamento o de la escritura pública en que consten la designación de fiduciario y las instrucciones del comitente sobre ejecución de la fiducia.

3. Dentro del plazo de seis meses desde el otorgamiento de escritura pública de ejecución parcial de la fiducia, el causahabiente o causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o, en su caso, presentar y pagar la correspondiente autoliquidación. El valor de los bienes, las reducciones aplicables y los tipos de gravamen serán los vigentes en el momento de la ejecución parcial de la fiducia.

4. En el supuesto de ejecuciones parciales de la fiducia otorgadas a favor de un mismo causahabiente en tiempos distintos, el sujeto pasivo deberá presentar, en cada caso, la correspondiente declaración o autoliquidación comprensiva del valor total de los bienes o derechos adquiridos. Las asignaciones fiduciarias anteriores se computarán por el valor declarado o comprobado en su día. Las cuotas satisfechas con anterioridad se considerarán realizadas a cuenta de la liquidación que se practique.

5. Dentro del plazo de seis meses contado bien desde el otorgamiento de la escritura pública por la que se ejecute totalmente la fiducia, bien desde el fallecimiento del cónyuge superviviente cuando éste haya cumplido el encargo fiduciario en su testamento o bien desde la extinción de la fiducia, los causahabientes deberán presentar la correspondiente declaración o

autoliquidación en el caso de que reciban en ese momento, por asignación fiduciaria o en su condición de herederos voluntarios o legales del comitente, más bienes o derechos de los declarados hasta ese momento, en los términos previstos en los apartados anteriores.

6. Lo dispuesto en este artículo no alterará, en su caso, las obligaciones tributarias del cónyuge titular del usufructo viudal.”»

MOTIVACIÓN

El artículo 133.1 de la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de Sucesiones por Causa de Muerte, dispone que «A todos los efectos legales, la delación de la herencia no se entenderá producida hasta el momento de la ejecución de la fiducia o de su extinción».

Por tanto, en la fiducia aragonesa el llamamiento hereditario no tiene lugar en el momento del fallecimiento del comitente, sino en el momento de ejecución o extinción de la fiducia, y, en consecuencia, mientras la herencia se encuentra pendiente de asignación fiduciaria, no existe adquisición de bienes o derechos a favor de persona alguna y, conforme a lo previsto en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no existe hecho imponible.

Por ello, la práctica de la liquidación del impuesto no procede hasta que, en virtud de la ejecución de la fiducia o de su extinción, tenga lugar un incremento patrimonial en beneficio de causahabientes concretos. No tiene ningún fundamento legal practicar liquidaciones provisionales a cargo de personas que, no sólo no han adquirido ningún bien o derecho, sino que, además, podrán no llegar a adquirirlos nunca.

El procedimiento de liquidación de las herencias ordenadas mediante fiducia que se detalla en el artículo 133-2 del Texto Refundido vulnera la naturaleza jurídica de la fiducia, ignorando el momento en que tiene lugar la delación en la misma por disposición legal.

Por el contrario, la redacción propuesta en esta enmienda respeta la naturaleza jurídica de la institución, defiriendo la liquidación al momento en que tiene lugar la delación, por ejecución parcial o total o por extinción de la fiducia, proporcionando a la Administración tributaria los datos y documentos necesarios para realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos del impuesto.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 79

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 1 del artículo 4 la siguiente redacción:

«1. Se modifica el artículo 140-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 140-1 Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar.

1. En los supuestos de explotación de máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de juegos, la cuota aplicable debe determinarse en función de la clasificación de máquinas establecida por el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en la Comunidad Autónoma de Aragón, siendo aplicables las siguientes cuotas:

A) Máquinas de tipo «B» o recreativas con premio:

a) Cuota anual: 7.444 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «B» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 14.888 euros, más el resultado de multiplicar por 3.358 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

B) Máquinas de tipo «C» o de azar:

a) Cuota anual: 10.920 euros.

b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo «C» en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, serán de aplicación las siguientes cuotas:

b.1) Máquinas o aparatos de dos jugadores: dos cuotas con arreglo a lo previsto en la letra a) anterior.

b.2) Máquinas o aparatos de tres o más jugadores: 21.840 euros, más el resultado de multiplicar por 3.072 euros el número máximo de jugadores.»»

2. En caso de modificación del precio máximo de 0,20 euros autorizado para la partida de máquinas de tipo «B» o recreativas con premio, la cuota tributaria de 7.444 euros de la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar se incrementará en 42 euros por cada céntimo de euro en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 0,20 euros.

Si la modificación se produjera con posterioridad al devengo de la tasa, los sujetos pasivos que exploren máquinas con permisos de fecha anterior a aquella en que se autorice la subida deberán autoliquidar e ingresar la diferencia de cuota que corresponda, en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente. 3. La tasa será exigible por años naturales, devengándose el día 1 de enero de cada año en cuanto a los autorizados en años anteriores. En el primer año, el devengo coincidirá con la autorización, abonándose en su entera cuantía anual los importes fijados en el apartado 1 anterior, salvo que aquella se otorgue

después del 30 de junio, en cuyo caso, por ese año, se abonará solamente el 50 por 100 de la tasa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, no se practicará liquidación en el supuesto de que la nueva máquina sustituya, en el mismo periodo anual, a otra del mismo tipo y cuota tributaria devengada, autorizada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, la cual, a estos efectos, haya sido dada de baja definitiva en la explotación y se encuentre al corriente de pago de la Tasa Fiscal devengada.

La tasa no será exigible en el supuesto de que la máquina se encuentre en la situación administrativa de baja temporal de la autorización de explotación, computándose las fechas de autorización de baja temporal y de renovación de la autorización de explotación a los efectos previstos en el primer párrafo de este apartado.

3. La tasa será exigible por años naturales, devengándose el día 1 de enero de cada año en cuanto a los autorizados en años anteriores. En el primer año, el devengo coincidirá con la autorización, abonándose en su entera cuantía anual los importes fijados en el apartado 1 anterior, salvo que aquella se otorgue después del 30 de junio, en cuyo caso, por ese año, se abonará solamente el 50 por 100 de la tasa.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, no se practicará liquidación en el supuesto de que la nueva máquina sustituya, en el mismo periodo anual, a otra del mismo tipo y cuota tributaria devengada, autorizada en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, la cual, a estos efectos, haya sido dada de baja definitiva en la explotación y se encuentre al corriente de pago de la Tasa Fiscal devengada.

La tasa no será exigible en el supuesto de que la máquina se encuentre en la situación administrativa de baja temporal de la autorización de explotación, computándose las fechas de autorización de baja temporal y de renovación de la autorización de explotación a los efectos previstos en el primer párrafo de este apartado. 4. El ingreso de la tasa se realizará en dos pagos fraccionados semestrales iguales, que se efectuarán entre los días 1 y 20 de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

5. En el supuesto de que se pretenda la baja definitiva en la explotación o el traslado a otra Comunidad Autónoma en fecha anterior al inicio de cualquiera de los periodos de pago establecidos en la normativa autonómica que regula la gestión y liquidación de la tasa fiscal que grava la explotación de máquinas o aparatos recreativos sin haberse producido los respectivos pagos fraccionados, los interesados deberán presentar, con anterioridad a la autorización administrativa de baja definitiva en la explotación o traslado de la máquina, la correspondiente declaración-liquidación y efectuar el ingreso, según los casos, como sigue:

a) Si la autorización de baja definitiva o de traslado se produce antes del 30 de junio, deberá abonarse el pago fraccionado correspondiente al primer semestre.

b) Si la autorización de baja definitiva o de traslado se produce con posterioridad al 30 de junio, deberá abonarse la totalidad de la cuota o, en su caso, el pago fraccionado pendiente.”»

MOTIVACIÓN

Incrementar la Tasa fiscal sobre el juego relativa a las máquinas recreativas con premio o de azar, a fin de ampliar la reversión a las arcas públicas de una parte de la extraordinaria cantidad que se juega en Aragón cada año.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 80

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 4, apartado 1 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, añadir un párrafo a la redacción de que modifica el artículo 140.1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

«Con efectos a partir de uno de enero de 2013, las máquinas de juego de tipo B y C autorizadas en régimen de inscripción provisional de modelos, según lo previsto en el Reglamento de Máquinas de Juego y Salones, el devengo se producirá con la autorización administrativa y la cuota tributaria vendrá constituida por la parte proporcional del tiempo en que dicha máquina permanezca en explotación.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 81

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente

enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado a la redacción que da el artículo 4 apartado 1 del proyecto de ley, al artículo 140-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, con el siguiente texto:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, durante el ejercicio 2013, la cuota aplicable a las máquinas de tipo B, correspondientes a las empresas operadoras, que no reduzcan en dicho ejercicio 2013, la plantilla global de trabajadores, en términos de persona/año, regulados en la normativa laboral, será de 3.290 euros.»

MOTIVACIÓN

Con la medida, se pretende por un lado posibilitar una cierta revitalización del sector de referencia, sumido desde hace varios ejercicios en una clara recesión, y por otro lado primar el mantenimiento del empleo, tan necesario en la actual coyuntura.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 82

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 4 por el que se modifica el artículo 140-1, sustituyendo en el punto 1, epígrafe A, letra a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «3.500,00 euros» por: «3.900,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 83

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3, relativo a modificaciones relativas a los Tributos sobre el Juego.

En el apartado 1, que modifica el artículo 140-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, dentro del apartado 1, sustituir

- «A) Máquinas de tipo «B» o recreativas con premio:
a) Cuota anual: 3.500 euros», por
«A) Máquinas de tipo «B» o recreativas con premio
a) 3.800 euros».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 84

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 4 por el que se modifica el artículo 140-1, sustituyendo en el punto 1, epígrafe A, letra b.2), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «7.000,00 euros» por: «7.600,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 85

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 4 por el que se modifica el artículo 140-1, sustituyendo en el punto 1, epígrafe B, letra a), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «5.134,00 euros» por: «5.500,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 86

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 3, relativo a modificaciones relativas a los Tributos sobre el Juego.

En el apartado 1, que modifica el artículo 140-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, dentro del apartado 1, sustituir:

- «B) Máquinas de tipo C o de azar
a) Cuota anual: 5.134 euros» por:
«B) Máquinas de tipo C o de azar
a) Cuota anual: 5.500 euros».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 87

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 4 por el que se modifica el artículo 140-1, sustituyendo en el punto 1, epígrafe B, letra b.2), del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «10.268 euros» por: «10.600,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 88

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 4 por el que se modifica el artículo 140-1, sustituyendo en el punto 2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «3.500 euros» por: «3.900,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 89

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 2 pre en el artículo 4, con el siguiente texto: Se modifica el artículo 140-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra a): «20 por 100» por: «30 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 90

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 2 pre bis en el artículo 4, con el siguiente texto: Se modifica el artículo 140-2 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra b): «5 por 100» por: «10 por 100».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 91

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Dar al apartado 2 del artículo 4 la siguiente redacción:

«2. Se modifica el artículo 140-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 140-3.— Tasa fiscal sobre el juego relativa a las apuestas y combinaciones aleatorias.

1. Las apuestas tributarán conforme a las siguientes normas:

a) En las apuestas, el tipo de gravamen será, con carácter general, el 20 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

b) En las apuestas que se celebren con ocasión de carreras de galgos en canódromos o de carreras de caballos en hipódromos y en las que se celebren en frontones, el tipo será del 6 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

c) Las apuestas denominadas «traviesas», celebradas en frontones y hechas con la intervención del corredor, el tipo de gravamen será el 3 por 100 del importe total de los billetes o boletos vendidos.

d) En las apuestas basadas en acontecimientos deportivos, de competición o de otra índole, previamente determinadas y no reguladas específicamente en otras disposiciones de este Texto Refundido, el tipo de gravamen será el 20 por 100 de la base imponible.

La base imponible vendrá constituida por la diferencia entre el importe total de los ingresos obtenidos y las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premio. En cualquier caso, la base imponible no podrá ser inferior al 20 por 100 de las cantidades apostadas.

Esta base imponible se determinará trimestralmente, resultando de la diferencia que se obtenga entre la suma trimestral de las cantidades apostadas y las cantidades satisfechas a los jugadores en concepto de premios en el trimestre correspondiente.

La tasa fiscal se devengará cuando se celebren u organicen las citadas apuestas. No obstante, los sujetos pasivos deberán presentar una autoliquidación que refleje las operaciones acumuladas de cada trimestre natural inmediatamente anterior, durante los veinte primeros días del mes siguiente a cada período trimestral.

2. En las combinaciones aleatorias, el tipo de gravamen será el 24 por 100 del valor de los premios ofrecidos.”»

MOTIVACIÓN

Duplicar la Tasa fiscal sobre el juego relativa a las apuestas y combinaciones aleatorias a fin de ampliar la reversión a las arcas públicas de una parte de la extraordinaria cantidad que se juega en Aragón cada año.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 92

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 4, por el que se modifica el apartado 2 del artículo 140-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «12 por 100» por: «15 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 93

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 2 pre en el artículo 4, con el siguiente texto: Se modifica el artículo 140-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra b): «3 por 100» por: «6 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 94

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 2 pre en el artículo 4, con el siguiente texto: Se modifica el artículo 140-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra c): «1,5 por 100» por: «2 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 95

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo apartado 2 pre en el artículo 4, con el siguiente texto: Se modifica el artículo 140-3 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo en el punto 1, letra d): «10 por 100» por: «20 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 96

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 3 del artículo 4.

MOTIVACIÓN

A fin de que la bonificación del tipo tributario en el bingo siga estando vinculado al mantenimiento del empleo.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 97

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 4, por el que se modifica el artículo 140-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «35,5 por 100» por: «75 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 98

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 4, por el que se modifica el artículo 140-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «50,70 por 100» por: «56,33 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 99

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 4, por el que se modifica el artículo 140-4 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «20 por 100» por: «25 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 100

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE modificación

Dar al apartado 5 del artículo 4 la siguiente redacción:

«5. Se introduce un nuevo artículo 140-6 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 140-6.— Tasa fiscal sobre el juego relativa a casinos.

El tipo impositivo aplicable a la modalidad de juego celebrado en casinos será el que resulte de la siguiente escala de tarifas:

Porción de la BI comprendida entre (euros)	Tipo reducido aplicable (porcentaje)
0 y 2.000.000	22 por 100
2.000.000,01 y 3.000.000	36 por 100
3.000.000,01 y 5.000.000	48 por 100
Más de 5.000.000	60 por 100

.”»

MOTIVACIÓN

Incrementar la tasa fiscal sobre el juego relativa a casinos.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 101

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 4, sobre modificaciones relativas a los Tributos sobre el Juego:

En el apartado 5, que introduce un nuevo artículo 140-6 en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituir los valores establecidos para el Artículo 140-6.— Tasa fiscal sobre el juego relativa a casinos:

Porción de la BI comprendida entre (euros)	Tipo reducido aplicable (porcentaje)
0 y 2.000.000	18 por 100
2.000.000,01 y 3.000.000	30 por 100
3.000.000,01 y 5.000.000	40 por 100
Más de 5.000.000	50 por 100

Por los siguientes:

Porción de la BI comprendida entre (euros)	Tipo reducido aplicable (porcentaje)
0 y 2.000.000	23 por 100
2.000.000,01 y 3.000.000	34 por 100
3.000.000,01 y 5.000.000	45 por 100
Más de 5.000.000	55 por 100

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 102

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 4, por el que se introduce un nuevo artículo 140-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «18 por 100» por: «20 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 103

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 4, por el que se introduce un nuevo artículo 140-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «30 por 100» por: «35 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 104

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 4, por el que se introduce un nuevo artículo 140-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «40 por 100» por: «45 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 105

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 4, por el que se introduce un nuevo artículo 140-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, sustituyendo: «50 por 100» por: «55 por ciento».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 106

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Con carácter previo al artículo 5, que modifica el Impuesto sobre Hidrocarburos, incluir el siguiente artículo:

«4. bis. Mediante el presente Texto Refundido se regulan los Impuestos Medioambientales, creados por

la Ley 13/2005, de 30 de Diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se enumeran a continuación:

1.— Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

2.— Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.

3.— Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 107

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 5, por el que se suprime el Capítulo V del Título I, que contiene el artículo 150-1 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 108

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el artículo 5 añadir un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:

«3. Durante el ejercicio 2013 no se procederá en ningún caso a recaudar el Impuesto especial sobre Hidrocarburos.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 109

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 5 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 5 bis. Modificaciones relativas al Impuesto sobre el Patrimonio.

Se incorpora un nuevo Capítulo VI dentro del Título I del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, con la siguiente redacción:

“Capítulo VI

Impuesto sobre el Patrimonio

Artículo 151-1.— Mínimo exento para los sujetos pasivos con discapacidad.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2013, en el caso de que el sujeto pasivo sea una persona discapacitada física, psíquica o sensorial con un grado de minusvalía igual o superior al 65%, el mínimo exento en el Impuesto sobre el Patrimonio se fija en 200.000 euros.

Artículo 151-2.— Tipo de gravamen.

Con efectos desde el día 1 de enero de 2013, la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio regulada en el artículo 30 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, se obtendrá aplicando a la base liquidable los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0		167.129,45	0,25
167.129,45	417,82	167.123,43	0,37
334.252,88	1.036,18	334.246,87	0,62
668.499,75	3.108,51	668.499,76	1,12
1.336.999,51	10.595,71	1.336.999,50	1,62

2.673.999,01	32.255,10	2.673.999,02	2,12
5.347.998,03	88.943,88	5.347.998,03	2,62
10.695.996,06	229.061,43	En adelante	3,12

„»

MOTIVACIÓN

Ejercer las competencias normativas en materia de Impuesto sobre el Patrimonio, a fin de que quienes tienen más tributen más, mediante el incremento de los tipos aplicables en los diferentes tramos del impuesto.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 110

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo Capítulo I Bis con el siguiente título:

«Capítulo I BIS. Medidas en materia de impuestos medioambientales.»

MOTIVACIÓN

Impulsar los impuestos medioambientales, recuperando el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y creando dos nuevos tributos: el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí y el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 111

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo

123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Capítulo I Bis un nuevo artículo 6 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 6 bis. — Modificaciones generales.

1. Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Artículo 1. — Objeto.

Mediante el presente Texto Refundido se regulan los Impuestos Medioambientales, creados por la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón y modificados por la Ley 19/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se enumeran a continuación:

1.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

2.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí.

3.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.

4.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

5.º Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.”

2. Se modifica el apartado 2 del artículo 5 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“2. Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirán el listado de actuaciones a financiar con los ingresos que se recauden con estos Impuestos Medioambientales.”

3. Se modifica el párrafo primero del apartado 2 del artículo 32 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“2. No obstante, en los Impuestos sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y por las grandes áreas de venta, las altas y modificaciones producidas durante el período impositivo relativas a la superficie de los establecimientos determinarán el cálculo proporcional de la cuota tributaria en función de la fecha de efectividad en que se produzca el alta o modificación.”

4. Se modifica el apartado 2 del artículo 35 del Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

"2. El Censo de Contribuyentes de los Impuestos Medioambientales constará de las siguientes secciones:

Sección 1.º De las instalaciones de transporte por cable.

Sección 2.º De las instalaciones de aparcamiento para vehículos a motor anejos y propiciados por las estaciones de esquí.

Sección 3.º De las instalaciones emisoras de sustancias contaminantes a la atmósfera.

Sección 4.º De las empresas productoras de residuos peligrosos.

Sección 5.º De los establecimientos comerciales con grandes áreas de venta."

6. Se modifica el apartado 2 del artículo 40 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

"2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los Impuestos sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y por las grandes áreas de venta, los pagos fraccionados se efectuarán los primeros veinte días naturales de los meses de abril, julio y octubre del período impositivo correspondiente.

El importe de cada pago fraccionado será del 25 por 100 de la cuota devengada que corresponda ingresar por la totalidad del citado impuesto, considerando la situación de los establecimientos el primer día de cada período impositivo."»

MOTIVACIÓN

Impulsar los impuestos medioambientales, recuperando el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y creando dos nuevos tributos: el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí y el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 112

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Capítulo I Bis un nuevo artículo 6 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 6 ter.— Modificaciones relativas al Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

Se incluye en el Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, un nuevo Capítulo I Bis, con la siguiente redacción:

"Capítulo I BIS

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable

Artículo 6 bis.— Objeto del impuesto.

El Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica que se manifiesta en determinadas actividades desarrolladas mediante la utilización de las instalaciones o elementos de dichos sistemas de transporte de personas, mercancías y bienes, como consecuencia de su incidencia negativa en el entorno natural, territorial y paisajístico de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando estén afectos a los siguientes usos:

a) Transporte de personas en las instalaciones por cable definidas en el artículo siguiente, que se encuentren situadas en el medio natural propio de las áreas de montaña, delimitadas conforme a su normativa específica.

b) Transporte de mercancías o materiales en las instalaciones de remonte utilizadas en el medio forestal.

Artículo 6 ter.— Definiciones.

1. A los efectos de este Texto Refundido, se considerarán como transporte por cable todas aquellas instalaciones compuestas de varios constituyentes, concebidas, construidas, montadas y puestas en servicio para transportar personas, mercancías o materiales. En estas instalaciones, fijas en su emplazamiento, el transporte de personas, mercancías o materiales se realiza en vehículos, remolques por arrastres, o remonta-pendientes, en su caso, suspendidos de cables o tirados por cables, los cuales están colocados a lo largo del recorrido efectuado.

2. En particular, se considerará que son transportes de personas por cable las instalaciones siguientes:

a) Los funiculares y otras instalaciones, cuyos vehículos se desplazan sobre ruedas u otros dispositivos fijos de sustentación mediante tracción de uno o más cables.

b) Los ascensores, cuyos vehículos se desplazan por adherencia a lo largo de guías, siempre que su inclinación sobre la vertical esté comprendida entre 15° y 75°, mediante la tracción de uno o más cables.

c) Los teleféricos, cuyos vehículos son desplazados o movidos en suspensión por uno o más cables. Esta categoría incluye las telecabinas y las telesillas.

d) Los telesquíes que, mediante un cable, desplazan a los usuarios, pertrechados de equipos adecuados, sobre la superficie.

3. Asimismo, se entenderá que:

a) Los funiculares, ascensores y teleféricos son instalaciones de transporte de personas por cable de tipo colectivo.

b) Los telesquíes son instalaciones de transporte de personas por cable de tipo individual. Cuando el telesquí tenga capacidad para más de una persona se considerará incluido en las modalidades de la letra a) anterior a los solos efectos del impuesto.

c) Los remotes son transportes de mercancías o materiales utilizados en el medio forestal.

4. A los efectos del presente Texto Refundido, se considera explotación a toda unidad económica y geográfica a la que se encuentren afectas una o varias instalaciones de transporte por cable de personas o mercancías para el desarrollo de su actividad principal.

Artículo 6 quater. — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por las instalaciones de transporte mediante líneas o tendidos de cable, que se relacionan en el artículo 6 bis. En el supuesto de instalaciones de transporte afectas a la utilización de pistas de esquí alpino, el daño medioambiental se considerará agravado por el impacto negativo añadido por dicha finalidad.

2. Se entenderá producido el daño medioambiental aun cuando las instalaciones y elementos del transporte descrito se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento.

Artículo 6 quinquies. — Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, quienes realicen las actividades de explotación de las instalaciones o elementos afectos al transporte realizado mediante líneas o tendidos de cable que se enumeran en el artículo 6 bis.

Artículo 6 septies. — Base imponible.

Constituyen la base imponible del impuesto las siguientes unidades contaminantes de medida del daño medioambiental:

1.º El número y longitud de las instalaciones de transporte por cable de personas.

2.º El número y longitud de las instalaciones de transporte por cable de mercancías o materiales.

Artículo 6 octies. — Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1.º Transporte de personas en las instalaciones de teleféricos y remota pendientes:

a) Por cada transporte por cable colectivo instalado: 5.040 euros.

b) Por cada transporte por cable individual instalado: 4.560 euros.

c) Por cada metro de longitud del transporte por cable de personas: 12 euros.

A la cuota obtenida conforme al punto 1.º anterior, se le aplicará, en función de la longitud total por estación expresada en kilómetros de las pistas de esquí alpino a las que se encuentren afectas las instalaciones, el coeficiente que corresponda entre los siguientes:

a) Hasta 20 km/pista: 1.

b) De 20 a 40 km: 1,25.

c) Más de 40 km: 1,5.

2.º Transporte de mercancías o materiales en las instalaciones de remonte utilizadas en el medio forestal. Por cada metro de longitud del transporte por cable de mercancías: 10 euros.

2. En el caso de instalaciones o elementos del transporte mediante líneas o tendidos de cable que se encontraran en situación de desuso durante, al menos, tres años, la cuota tributaria será la que resulte de multiplicar por tres la que hubiere correspondido en función del número y longitud de las citadas instalaciones o elementos de transporte. El plazo de tres años en situación de desuso podrá computarse a partir del 1 de enero de 2006."»

MOTIVACIÓN

Impulsar los impuestos medioambientales, recuperando el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y creando dos nuevos tributos: el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí y el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 113

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Capítulo I Bis un nuevo artículo 6 quater con la siguiente redacción:

«Artículo 6 quater. — Modificaciones relativas al impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de superficies para aparcamientos de vehículos en zonas de montaña para la práctica del esquí.

Se introduce en el Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, un nuevo Capítulo I Ter con la siguiente redacción:

“Capítulo I TER

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí

Artículo 6 novies. — Objeto del impuesto.

El impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de superficies para aparcamientos de vehículos en zonas de montaña para la práctica del

esquí, o afectos a la utilización de pistas de esquí, tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica manifestada en la actividad y el tráfico desarrollados en este tipo de instalaciones, que por su ubicación y daño ecológico en su construcción y efecto de atracción, provoca un desplazamiento masivo de vehículos familiares, con el consiguiente impacto, tanto en el medio natural por las afecciones en su construcción, como en la emisión propia de estos vehículos, dentro del entorno natural y territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 6 decies. — Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se considerarán como superficies para aparcamientos de vehículos todas aquellas anejas a las estaciones de esquí, promovidas o en propiedad de las mismas, para facilitar el aparcamiento a sus usuarios.

Artículo 6 undecies. — Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por las instalaciones para aparcamientos de vehículos de motor, tanto individuales como colectivos.

2. Se entenderá producido el daño medioambiental aun cuando estas instalaciones se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento.

3. Se entenderá finalizado el daño medioambiental cuando se haya revertido, en una instalación de este tipo que esté en desuso, el impacto medioambiental y esa superficie recupere su estado anterior a la instalación.

Artículo 6 duodecies. — Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, quienes realicen las actividades de explotación de estas instalaciones o de las estaciones de esquí afectas a estas instalaciones que obtienen un beneficio en el número de usuarios de las mismas.

Artículo 6 ter decies. — Base imponible.

Constituyen la base imponible del impuesto las siguientes unidades y superficies contaminantes de medida del daño medioambiental:

1.º El número de instalaciones de aparcamientos para vehículos.

2.º El número de plazas de aparcamiento.

Artículo 6 quater decies. — Cuota tributaria y tipo de gravamen.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1.º Por cada instalación para aparcamiento de vehículos: 5.040 euros.

2.º Por cada plaza de aparcamiento: 30 euros."»

MOTIVACIÓN

Impulsar los impuestos medioambientales, recuperando el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y creando dos nuevos tributos: el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí y el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 114

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Capítulo I Bis un nuevo artículo 6 quinquies con la siguiente redacción:

«Artículo 6 quinquies. — Modificaciones relativas al impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

Se introduce en el Texto Refundido de la Legislación sobre los Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, un nuevo Capítulo II Bis con la siguiente redacción:

“Capítulo II BIS

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos

Artículo 14 bis. — Objeto del impuesto.

El impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos grava las operaciones de depósito de residuos peligrosos con la finalidad de incentivar conductas que favorezcan la protección del entorno natural.

Artículo 14 ter. — Definiciones.

1. A efectos de este impuesto, se considerarán residuos peligrosos los que tengan tal calificación de acuerdo con la legislación estatal sobre la materia, la normativa comunitaria, los convenios internacionales en los que el Estado español sea parte, y la demás normativa que resulte de aplicación. Igualmente se considerarán residuos peligrosos los recipientes y envases que hayan contenido aquéllos. Asimismo, se considerarán vertederos las instalaciones de eliminación que se destinen al depósito de residuos en superficie o bajo tierra.

2. Se entenderá por valorización todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, se entenderán incluidos en este concepto los procedimientos contemplados en la norma comunitaria que sea de aplicación en materia de valorización de residuos peligrosos.

Artículo 14 quater. — Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el depósito de residuos peligrosos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. En particular, estarán sujetos al impuesto:

a) La entrega de residuos peligrosos en vertederos públicos o privados.

b) El depósito temporal de residuos peligrosos en las instalaciones del productor, con carácter previo a su eliminación o valorización, cuando supere el plazo

máximo permitido por la Ley y no exista autorización especial del Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 14 quinquies.— Supuestos de no sujeción.

No estará sujeto al impuesto el depósito de residuos peligrosos que se realice con el fin de gestionarlos para su valorización en las instalaciones previstas para tal fin.

Artículo 14 sexies.— Exenciones.

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 14 quater de la presente Ley, estará exenta la operación de entrega en vertederos públicos o privados de los residuos peligrosos depositados siempre que se acredite haber satisfecho ya el impuesto.

Artículo 14 septies.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que entreguen los residuos peligrosos en un vertedero para su depósito, así como aquellas que superen el plazo máximo permitido por la Ley para el depósito temporal previo a la eliminación o valorización de los residuos sin la correspondiente autorización.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos como sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, que sean titulares de la explotación de los vertederos de residuos peligrosos a que se refiere la letra a) del artículo 14 quater de la presente Ley.

3. El sustituto del contribuyente deberá repercutir íntegramente el importe del impuesto sobre el contribuyente, quedando éste obligado a soportarlo. La repercusión del impuesto deberá efectuarse documentalmente, en la forma que se determine mediante Orden del Departamento competente en Hacienda.

Artículo 14 octies.— Base imponible y régimen de estimación.

1. Constituye la base imponible el peso de los residuos peligrosos depositados.

2. La determinación de la base imponible se realizará, con carácter general, en régimen de estimación directa, mediante sistemas de pesaje.

3. En los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley General Tributaria o norma que le sustituya, la Administración determinará la base imponible en régimen de estimación indirecta, utilizando para ello cualquiera de los medios referidos en el citado artículo.

Artículo 14 novies.— Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible los siguientes tipos impositivos:

a) 10 euros por tonelada de residuos peligrosos que sean susceptibles de valorización.

b) 25 euros por tonelada de residuos peligrosos que no sean susceptibles de valorización.

2. La relación de residuos peligrosos susceptibles de valorización se publicará mediante Orden del Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 14 decies.— Devengo.

El Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos se devengará en

el momento en que se produzca la entrega de residuos peligrosos para su depósito. En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 14 quater de la presente Ley, el devengo se producirá cuando se supere el plazo previsto en la Ley o cuando se supere el plazo autorizado por el Departamento competente en medio ambiente para el depósito temporal de los residuos peligrosos con carácter previo a su eliminación o valorización.

Artículo 14 undecies.— Prescripción

En el supuesto contemplado en la letra b) del artículo 14 quater de la presente Ley, el plazo de prescripción del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación se computará desde el momento en que la Administración tenga conocimiento de la existencia de residuos peligrosos depositados con carácter previo a su eliminación o valorización por tiempo superior al previsto en la Ley o al autorizado por el Departamento competente en medio ambiente.

Artículo 14 duodecies.— Declaración-liquidación

1. El período de liquidación coincidirá con el trimestre natural.

2. El sustituto del contribuyente deberá, en lugar de éste, presentar y suscribir una declaración dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al correspondiente período de liquidación trimestral. Dicha declaración comprenderá todos los hechos imposables realizados durante el período a que la misma se refiera, incluidas las operaciones exentas, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

3. Los sustitutos del contribuyente, al tiempo de presentar la declaración, deberán determinar el importe de la deuda tributaria correspondiente e ingresarla en el lugar y forma establecidos por el Departamento competente en lo relativo a Hacienda.

4. En el supuesto previsto en la letra b) del artículo 14 quater de la presente Ley, la declaración a que hace referencia este artículo será presentada y suscrita por el propio contribuyente.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, dentro de los veinte primeros días naturales del mes de enero de cada año, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración anual comprensiva de todos los hechos imposables realizados en el año anterior.

Artículo 14 terdecies.— Obligaciones formales.

1. Los contribuyentes estarán obligados a declarar el peso de los residuos peligrosos que entreguen antes de su depósito en los vertederos.

2. Asimismo, los sustitutos del contribuyente estarán obligados a verificar el peso declarado por los contribuyentes de los residuos peligrosos depositados."»

MOTIVACIÓN

Impulsar los impuestos medioambientales, recuperando el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y creando dos nuevos tributos: el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí y el Impuesto sobre el daño

medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 115

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el nuevo Capítulo I Bis un nuevo artículo 6 sexies con la siguiente redacción:

«Artículo 6 sexies. — Modificaciones relativas al impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.

Se modifica el apartado 1 del artículo 22 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“1. La cuota íntegra del impuesto se obtendrá de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

B.I. hasta m ²	Cuota resultante euros	Resto B.I. hasta m ²	Tipo aplicable euros/ m ²
1.000	0	1.500	12,00 €
2.500	18.000	2.500	15,00 €
5.000	55.500	5.000	17,00 €
10.000	140.500	en adelante	19,00 €

.”»

MOTIVACIÓN

Impulsar los impuestos medioambientales, recuperando el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y creando dos nuevos tributos: el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí y el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por el depósito de residuos peligrosos.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 116

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el Capítulo II, del Título I del Proyecto de Ley.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 117

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 7.

MOTIVACIÓN

A fin de cumplir el acuerdo suscrito con el Ayuntamiento de Zaragoza para la incorporación de Zaragoza al canon de saneamiento.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 118

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 7, sobre modificaciones relativas al Canon de saneamiento.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 119

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 10 que quedaría redactado como sigue:
«Artículo 10.— Supresión de la tasa 06 por actuaciones en materia de vivienda protegida.

Se suprime la tasa 06 regulada en los artículos 21 al 24 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 120

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 10, por el que se modifica el artículo 24 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en la Tarifa 01: «15,00 euros» por: «8 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 121

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone suprimir el apartado 4 del artículo 16 por el que se modifican las tarifas 07 a 11 del artículo 66 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 122

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre bis, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 01 del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «238,35 euros» por: «250 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 123

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre ter, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.1, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «4.110,72 euros» por: «4.357,33 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 124

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre quater, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.2, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «1.233,20 euros» por: «1.307,19 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 125

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre quinquies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.3, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «411,09 euros» por: «435,76 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 126

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre sexies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.4, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «205,59 euros» por: «217,92 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 127

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre septies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.5, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «82,28 euros» por: «87,22 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 128

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre octies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.6, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «123,36 euros» por: «130,76 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 129

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre novies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.7, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «41,11 euros» por: «43,58 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 130

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre decies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.8, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «1.027,69 euros» por: «1.089,35 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 131

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la

siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre undecies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.9, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «82,28 euros» por: «87,22 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 132

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre duodecies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.10, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «123,36 euros» por: «130,76 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 133

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fis-

cales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre terdecies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.11, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «16,48 euros» por: «17,47 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 134

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre quaterdecies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.12, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «82,28 euros» por: «87,22 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 135

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre quince, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.13, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «164,47 euros» por «174,34 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 136

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre sexdecies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.14, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «246,68 euros» por: «261,48 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 137

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre septdecies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.15, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «10,33 euros» por: «10,95 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 138

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre octodecies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.16, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «41,11 euros» por: «43,58 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 139

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre novodecies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.17, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «82,28 euros» por: «87,22 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 140

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre vicies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.18, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «41,11 euros» por: «43,58 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 141

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre unvicies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.19, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «3.878,00 euros» por: «4.110,69 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 142

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre duovicies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.20, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «15,49 euros» por: «16,42 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 143

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre tervicies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.21, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «27,84 euros» por: «29,51 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 144

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre quaterVICIES, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.22, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «75,93 euros» por: «80,49 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 145

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre quinvicies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.23, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «91,09 euros» por: «96,55 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 146

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre sexvicies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.24, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «75,93 euros» por: «80,49 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 147

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre septvicies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.25, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «399,12 euros» por: «423,07 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 148

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre octovicies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.26, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «213,00 euros» por: «225,78 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 149

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre novovicies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.27, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «39,92 euros» por: «42,32 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 150

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre tricics, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.28, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «1.551,00 euros» por: «1.645,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 151

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre untricies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.29, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «41,36 euros» por: «44,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 152

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre duotricies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.30, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «103,40 euros» por: «110,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 153

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre tertricies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.31, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «3.619,00 euros» por: «3.836,14 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 154

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre quatertricies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.32, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «124,08 euros» por: «132,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 155

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre quintricies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.33, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «206,80 euros» por: «220,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 156

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 1 pre sextricies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 02, punto 2.34, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «124,08 euros» por: «132,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 157

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el apartado 1 del artículo 17, por el que se introducen tres nuevos epígrafes en la

tarifa 03, tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 3.10: «400,00 euros» por: «424,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 158

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el apartado 1 del artículo 17, por el que se introducen tres nuevos epígrafes en la tarifa 03, tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 3.11: «120 euros» por: «127,20 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 159

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el apartado 1 del artículo 17, por el que se introducen tres nuevos epígrafes en la tarifa 03, tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo en el epígrafe 3.12: «40,00 euros» por: «42,40 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 160

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 2 pre, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.1, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «205,59 euros» por: «218,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 161

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 2 pre bis, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.2, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «411,09 euros» por: «435,75 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 162

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 2 pre ter, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.3, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «205,59 euros» por: «218,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 163

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 2 pre quater, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.4, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «20,59 euros» por: «21,85 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 164

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 2 pre quinquies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.5, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «123,36 euros» por: «131,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 165

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 2 pre sexies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.6, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «41,11 euros» por: «43,57 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 166

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 2 pre septies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.7, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «41,11 euros» por: «43,57 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 167

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 2 pre octies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.8, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «41,11 euros» por: «43,57 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 168

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir en el artículo 17 un nuevo punto 2 pre novies, por el que se modifica la tasa 19. Tasa Prestación de Servicios Administrativos y Técnicos de Juego, con el siguiente texto: Se modifica la Tarifa 03, punto 3.9, del artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «82,28 euros» por: «87,22 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 169

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 17 añadir un nuevo apartado por el que se introduce un nuevo epígrafe a la tarifa 4.5.

Tarifa 04. Otros servicios administrativos.

Donde dice:

«4.5. Descripción en el Registro de Prohibidos: 41,11 euros»,

Debe decir

«4.5. Solicitud de baja en el Registro de Prohibidos de Juego: 41,11 euros».

MOTIVACIÓN

Al objeto de subsanar el error detectado en la transcripción del texto (descripción por desinscripción). Se plantea a su vez sustituir desinscripción por solicitud de baja, porque la palabra «desinscripción» no existe en la Real Academia Española.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 170

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Regla-

mento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

En el artículo 17.— Modificación de la Tasa 19 por prestación de servicios administrativos y técnicos en materia de juego. Apartado 2, tarifa 4.9.

Donde dice:

«4.9 Libros de actos de las partidas del juego del bingo y diligenciamiento: 50,00 euros»,

Debe decir

«4.9. Libros de actas de las partidas del juego del bingo y diligenciamiento: 50,00 euros».

MOTIVACIÓN

Al objeto de subsanar el error detectado en la transcripción del texto.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 171

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar en el apartado 2 del artículo 17, por el que se introduce un nuevo epígrafe en la tarifa 04, tasa 19, regulada en el artículo 83 del Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: «50,00 euros» por: «75 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 172

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fis-

cales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 19, por el que se procede a la modificación de la Tasa 21 por autorizaciones, inspecciones y otras actuaciones en materia de centros y establecimientos de servicios sociales.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 173

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 21, relativo a la modificación de la Tasa 34, por servicios administrativos para la calificación ambiental de actividades clasificadas, sustituyendo la cuantía de la cuota, que se fija en 230,52 euros, por la siguiente: «235,00 euros».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 174

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo:
«Artículo 24-bis. Creación de la Tasa 43 por salvamento o rescate en el medio natural.

Se crea una nueva Tasa, Tasa 43 por salvamento o rescate en el medio natural, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Capítulo XLIII

43. Tasa por salvamento o rescate en el medio natural:

Artículo 198. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio por parte de los medios y recursos de la Comunidad Autónoma de Aragón el rescate y salvamento de personas cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Que se encuentren en zonas señaladas como peligrosas.

Que el rescate o salvamento deba realizarse como consecuencia de no llevar la persona rescatada o salvada la equipación adecuada para la actividad que estuviera desarrollando.

Que la persona rescatada o salvada haya actuado sin la diligencia exigible para efectuar la actividad que estuviera desarrollando.

Cuando la persona solicite el servicio sin que existan motivos objetivos que justifiquen tal solicitud.

Artículo 199. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas las personas y entidades a quienes se les preste el servicio que constituye el hecho imponible.

Artículo 200. Devengo y gestión.

El órgano competente realizará la liquidación de la tasa una vez terminada la prestación del servicio. La tasa se acredita desde el momento de la salida de la dotación correspondiente, que se considerará el inicio de la prestación. Deberá especificarse el número de horas, efectivos que han intervenido y la cuota correspondiente según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 201. Tarifas.

La cuantía de la tasa por persona que realiza la prestación del servicio será de 30 euros por hora.

La cuantía de la tasa por cada vehículo que haya intervenido en el servicio será de 41 euros por hora.

La cuantía de la tasa será de 2.285 euros por cada hora de vuelo de medios aéreos que se movilicen en la prestación del servicio.

Artículo 202. Exenciones.

Están exentos del pago de las tasas cuando la prestación del servicio sea consecuencia de fenómenos meteorológicos extraordinarios o catástrofes, incendios forestales o casos de fuerza mayor y los servicios prestados por el interés general y no en beneficio de particulares o bienes determinados.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 175

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo:

«Artículo 24-ter. Creación de la Tasa 44 por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico.

Se crea la Tasa 44 por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Capítulo XLIV

44. Tasa por uso, distribución y consumo de bolsas de plástico:

Artículo 203. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso, distribución y utilización de bolsas de plástico por parte de los supermercados, hipermercados y centros comerciales.

Artículo 204. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas los grandes distribuidores de bolsas de plástico, supermercados, hipermercados y centros comerciales.

Artículo 205. Devengo y gestión.

El órgano competente realizará la liquidación de la tasa, atendiendo al volumen de compra, distribución y uso de bolsas de plástico por parte de los supermercados, hipermercados y centros comerciales, según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 206. Tarifas.

La cuantía de la tasa por uso de bolsa de plástico será de 0,12 céntimos por unidad.”»

MOTIVACIÓN

Por un consumo responsable y esta tasa se debe entender en la necesidad de la reducción del uso de bolsas de plástico un producto de vida útil muy corta pero que permanece décadas en el medio ambiente.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 176

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo:

«Artículo 24-quater. Creación de la Tasa 45 por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca.

Se crea la Tasa 45 por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca, que se incorpora al Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“Capítulo XLV

45. Tasa por la sostenibilidad en la compra de electrodomésticos de línea blanca:

Artículo 207. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la compra de neveras, lavadora, lavavajillas, congeladores, secadoras, hornos eléctricos y/o aires acondicionados que no primen la eficiencia energética.

Artículo 208. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las citadas tasas los compradores de los electrodomésticos enunciados en el artículo anterior.

Artículo 209. Devengo y gestión.

La liquidación de la tasa se liquidará por parte del comprador en el momento de la adquisición de alguno de los electrodomésticos referidos en el artículo 198 de esta ley, correspondiente según los importes establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 210. Tarifas.

1. La cuantía de la tasa será:

En el caso de lavadoras, lavavajillas, secadoras y hornos eléctricos: 25 euros por unidad.

En el caso de neveras, congeladores y aires acondicionados: 32 euros por unidad.

2. Se aplicarán bonificaciones en las tasas dependiendo de la etiqueta energética y clase de eficiencia energética de los electrodomésticos:

Clase de eficiencia D: una bonificación del 25% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

Clase de eficiencia C: una bonificación del 50% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

Clase de eficiencia B: una bonificación del 75% sobre las tasas señaladas en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 211. Exenciones.

Estarán exentos del pago de la tasa los compradores que adquieran electrodomésticos que lleven la etiqueta energética y clase de eficiencia A.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno y atendiendo a la importancia de primar el consumo sostenible benefi-

ciendo la compra de aparatos que priman la eficiencia energética.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 177

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 24 quinquies con el siguiente texto:

«Se modifica el artículo 1 del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón con la siguiente redacción:

“Artículo 1. Objeto.

Mediante el presente Texto Refundido se regulan los Impuestos Medioambientales, creados por la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Ceditos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón y modificados por la Ley 19/2006, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se enumeran a continuación:

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable.

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta.

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí o de centros de ocio.”»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda que propone la recuperación del impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable y la introducción de un nuevo impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí o de centros de ocio.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 178

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 24 sexies con el siguiente texto:

«Se introduce un nuevo Capítulo II bis en Texto Refundido de la Legislación sobre los impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se recupera el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable, con la siguiente redacción:

“CAPÍTULO II bis

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable:

Artículo 14 bis. Objeto del impuesto.

El Impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de transportes por cable tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica que se manifiesta en determinadas actividades desarrolladas mediante la utilización de las instalaciones o elementos de dichos sistemas de transporte de personas, mercancías y bienes, como consecuencia de su incidencia negativa en el entorno natural, territorial y paisajístico de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando estén afectos a los siguientes usos:

Transporte de personas en las instalaciones por cable definidas en el artículo siguiente que se encuentren situadas en el medio natural propio de las áreas de montaña, delimitadas conforme a su normativa específica.

Transporte de mercancías o materiales en las instalaciones de remonte utilizadas en el medio forestal.

Artículo 14 ter. Definiciones.

1. A los efectos de este Texto Refundido, se considerarán como transporte por cable todas aquellas instalaciones compuestas de varios constituyentes, concebidas, construidas, montadas y puestas en servicio para transportar personas, mercancías o materiales.

En estas instalaciones, fijas en su emplazamiento, el transporte de personas, mercancías o materiales se realiza en vehículos, remolques por arrastres, o remonta-pendientes, en su caso, suspendidos de cables o tirados por cables, los cuales están colocados a lo largo del recorrido efectuado.

2. En particular, se considerará que son transportes de personas por cable las instalaciones siguientes:

Los funiculares y otras instalaciones, cuyos vehículos se desplazan sobre ruedas u otros dispositivos fijos de sustentación mediante tracción de uno o más cables.

Los ascensores, cuyos vehículos se desplazan por adherencia a lo largo de guías, siempre que su inclinación sobre la vertical esté comprendida entre 15° y 75°, mediante la tracción de uno o más cables.

Los teleféricos, cuyos vehículos son desplazados o movidos en suspensión por uno o más cables. Esta categoría incluye las telecabinas y las telesillas.

Los telesquíes que, mediante un cable, desplazan a los usuarios, pertrechados de equipos adecuados, sobre la superficie.

3. Asimismo, se entenderá que:

Los funiculares, ascensores y teleféricos son instalaciones de transporte de personas por cable de tipo colectivo.

Los telesquíes son instalaciones de transporte de personas por cable de tipo individual. Cuando el telesquí tenga capacidad para más de una persona se considerará incluido en las modalidades de la letra a) anterior a los solos efectos del impuesto.

Los remontes son transportes de mercancías o materiales utilizados en el medio forestal.

4. A los efectos del presente Texto Refundido, se considera explotación a toda unidad económica y geográfica a la que se encuentren afectas una o varias instalaciones de transporte por cable de personas o mercancías para el desarrollo de su actividad principal.

Artículo 14 quater. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por las instalaciones de transporte mediante líneas o tendidos de cable, que se relacionan en el artículo 7.

En el supuesto de instalaciones de transporte afectas a la utilización de pistas de esquí alpino, el daño medioambiental se considerará agravado por el impacto negativo añadido por dicha finalidad.

2. Se entenderá producido el daño medioambiental aun cuando las instalaciones y elementos del transporte descrito se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento.

Artículo 14 quinquies. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, quienes realicen las actividades de explotación de las instalaciones o elementos afectos al transporte realizado mediante líneas o tendidos de cable que se enumeran en el artículo 7.

Artículo 14 sexies. Base imponible.

Constituyen la base imponible del impuesto las siguientes unidades contaminantes de medida del daño medioambiental:

El número y longitud de las instalaciones de transporte por cable de personas.

El número y longitud de las instalaciones de transporte por cable de mercancías o materiales.

Artículo 14 septies. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

1. La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Transporte de personas en las instalaciones de teleféricos y remonta-pendientes:

Por cada transporte por cable colectivo instalado: 5.600 euros.

Por cada transporte por cable individual instalado: 9.120 euros.

Por cada metro de longitud del transporte por cable de personas: 25 euros.

A la cuota obtenida conforme al punto 1 anterior, se le aplicará, en función de la longitud total

por estación expresada en kilómetros de las pistas de esquí alpino a las que se encuentren afectas las instalaciones, el coeficiente que corresponda entre los siguientes:

Hasta 20 km/pista: 1.

De 20 a 40 km: 1,25.

Más de 40 km: 1,5.

Transporte de mercancías o materiales en las instalaciones de remonte utilizadas en el medio forestal. Por cada metro de longitud del transporte por cable de mercancías: 22 euros

2. En el caso de instalaciones o elementos del transporte mediante líneas o tendidos de cable que se encontraran en situación de desuso durante, al menos, tres años, la cuota tributaria será la que resulte de multiplicar por tres la que hubiere correspondido en función del número y longitud de las citadas instalaciones o elementos de transporte. El plazo de tres años en situación de desuso podrá computarse a partir del 1 de enero de 2010.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno y atendiendo a la importancia de primar el consumo sostenible beneficiando la compra de aparatos que priman la eficiencia energética.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 179

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo artículo 24 septies con la siguiente redacción: «Se modifica el artículo 14, epígrafe a) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: "50 euros/tm" por: "75 euros/tm"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 180

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo artículo 24 octies con la siguiente redacción: «Se modifica el artículo 14, epígrafe b) del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituyendo: "200 euros/Kilotonelada" por: "375 euros/Kilotonelada"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 181

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo artículo 24 novies con la siguiente redacción: «Se modifica en el artículo 22 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo: "12,00 €" por: "13,20 €"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 182

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo artículo 24 decies con la siguiente redacción: «Se modifica en el artículo 22 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo: "15,00 €" por: "16,95 €"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 183

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo artículo 24 undecies con la siguiente redacción: «Se modifica en el artículo 22 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo: "17,40 €" por: "20,18 €"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 184

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone un nuevo artículo 24 duodecimos con la siguiente redacción: «Se modifica en el artículo 22 del Texto Refundido de la legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón, la tabla recogida en el punto 1 sustituyendo: "19,00 €" por: "36,70 €"».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 185

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo artículo 24 terdecimos con la siguiente redacción:

«Se introduce un nuevo Capítulo IV Bis, integrado por los artículos 28 bis a 28 septies, en el Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón con el siguiente texto:

"Capítulo iv bis

Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las instalaciones para superficies de aparcamiento afectas a la utilización de pistas de esquí o centros de ocio.

Artículo 28 bis. Objeto del impuesto.

El impuesto sobre el daño medioambiental causado por la instalación de superficies para aparcamientos de vehículos afectos a la utilización de pistas de esquí o a centros de ocio tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica que se manifiesta en la actividad y el tráfico desarrollados en estos tipos de instalaciones, que por su ubicación y daño ecológico en su construcción y efecto de atracción, provocan un desplazamiento masivo de vehículos con el consiguiente impacto, tanto en el medio natural por las afecciones en su construcción, como en la emisión propia de estos vehículos, dentro del entorno natural y territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 28 ter. Definiciones.

1. A los efectos de esta norma, se considerarán como superficies para aparcamientos de vehículos todas aquellas anejas a las estaciones de esquí o a centros de ocio, promovidas o en propiedad de aquellas o estos, para facilitar el aparcamiento a sus usuarios.

2. Por centro de ocio se entenderá aquella instalación o superficie en la que se desarrolle una actividad

recreativa, de juego, de apuestas, deportiva o de ocio. En el caso de las instalaciones o superficies destinadas a actividades deportivas, el aforo de las mismas habrá de ser superior a 8.000 plazas.

Artículo 28 quater. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el daño medioambiental causado directamente por las instalaciones para aparcamientos de vehículos de motor, tanto individuales como colectivos.

2. Se entenderá producido el daño medioambiental aun cuando estas instalaciones se encuentren en desuso o no hayan entrado en funcionamiento.

3. Se entenderá finalizado el daño medioambiental cuando se haya revertido en una instalación de este tipo que esté en desuso el impacto medioambiental y esa superficie recupere su estado anterior a la instalación.

Artículo 28 quinquies. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del impuesto, en calidad de contribuyentes, quienes realicen las actividades de explotación de estas instalaciones o de las estaciones de esquí o centros de ocio a los que están afectas estas instalaciones que obtienen un beneficio en el número de usuarios de las mismas.

Artículo 28 sexies.— Base imponible.

Constituyen la base imponible del impuesto las siguientes unidades y superficies contaminantes de medida del daño medioambiental:

1.º El número de instalaciones de aparcamientos para vehículos.

2.º El número de plazas de aparcamiento.

Artículo 28 septies. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

1.º Por cada instalación para aparcamiento de vehículos: 6.000 euros.

2.º Por cada plaza de aparcamiento: 40 euros."»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 186

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En el Título I. Medidas fiscales, añadir un nuevo Capítulo:

«Capítulo IV. Impuesto sobre los depósitos de las Entidades de Crédito.

Artículo 24.bis. Naturaleza y objeto del Impuesto.

El Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Aragón, de carácter directo, que, en los términos establecidos en esta Ley, grava la obtención y tenencia de fondos reembolsables de clientes por parte de las entidades mencionadas en el artículo 4 de esta Ley.

Artículo 24.ter. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre los Depósitos de las Entidades de Crédito la obtención y tenencia de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades mencionadas en el artículo 4 de esta Ley, y que comporten la obligación de restitución.

Artículo 24.quater. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva el Banco de España y las autoridades de regulación monetaria, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y el Instituto de Crédito Oficial.

Artículo 24.quinquies. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las entidades de crédito por los fondos captados por su sede central y sus oficinas y sucursales que estén situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. A efectos de lo previsto en esta Ley, son entidades de crédito las definidas en el artículo 1 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de Entidades de crédito al de las Comunidades Europeas.

3. Los sujetos pasivos no podrán, en ningún caso, repercutir a terceros la cuota del impuesto.

Artículo 24.septies. Base imponible.

1. Constituye la base imponible de este Impuesto el importe resultante de promediar aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural del periodo impositivo, correspondiente a la partida «4. Depósitos de la clientela» del Pasivo del Balance reservado de las entidades de crédito, incluidos en los estados financieros individuales y que se correspondan con fondos captados en sedes centrales u oficinas situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dicho importe se minorará en las cuantías de los «Ajustes por valoración» incluidos en las partidas 4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5 que correspondan a sedes centrales u oficinas situadas en Aragón.

3. Los parámetros a que se refiere el presente artículo se corresponden con los definidos en el Título II y en el Anejo IV de la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, o norma que la sustituya.»

Artículo 24.octies. Cuota tributaria.

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible la siguiente escala de gravamen:

Base imponible hasta euros	Cuota íntegra euros	Resto base imponible hasta euros	Tipo aplicable- Porcentaje
		150.000.000	0,3
150.000.000	450.000	600.000.000	0,4
600.000.000	2.250.000	en adelante	0,5

2. Deducciones generales. De la cuota íntegra resultante del apartado anterior se deducirán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes cantidades:

a. 500.000 euros cuando el domicilio social y los servicios generales de la entidad de crédito estén efectivamente radicados en Aragón.

b. 10.000 euros por cada oficina situada en Aragón. Esta cantidad se elevará a 15.000 euros cuando la oficina esté radicada en municipios cuya población de derecho sea inferior a 2.000 habitantes, y a 30.000 euros cuando lo esté en municipios cuya población de derecho sea inferior a 1.000 habitantes.

3. Deducciones específicas. Serán igualmente deducibles:

a. Los importes de aquellos créditos, préstamos e inversiones, destinados en el ejercicio a proyectos de utilidad pública o interés social para la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Ley de Presupuestos de cada año señalará los sectores sociales y económicos que tendrán la condición de utilidad pública o interés social.

b. Los importes efectivamente invertidos en el período impositivo en Aragón destinados a la Obra Benéfica Social de las Cajas de Ahorro y de las fundaciones de carácter especial que procedan de la transformación de aquéllas, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros, así como en la disposición final decimotercera de la Ley 9/2012 de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

c. Los importes destinados al Fondo de Formación y Promoción de las Cooperativas de Crédito efectivamente invertidos en el período impositivo en Aragón.

d. Los importes de cualesquiera otros proyectos concertados con el Departamento competente en materia financiera y realizados por los sujetos pasivos en actividades o sectores declarados de utilidad pública o interés social por una ley.

A los efectos de las deducciones referidas en el presente apartado, se entenderán efectivamente invertidas aquellas cantidades que supongan gastos reales para la entidad que pretenda aplicar la deducción, sin que puedan serlo las transferencias a otras entidades de ella dependientes, salvo que éstas, a su vez, realicen el gasto real en el ejercicio correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de gastos o inversiones de carácter plurianual o que se trasladen a ejercicios futuros, se podrá, con la debida justificación, optar por deducir la cantidad efectivamente invertida en los periodos impositivos correspondientes o bien en el primer periodo impositivo el importe total comprometido o contratado, siempre que en los dos años siguientes se ejecuten tales gastos o inversiones. En este último caso, se practicará liquidación caucional por el total importe que hubiera debido girarse de no mediar el beneficio fiscal aplicado, deducidas las cantidades efectivamente invertidas en el primer ejercicio impositivo.

4. La cuota líquida será el resultado de aplicar las deducciones establecidas en los dos números anteriores. La suma de las deducciones tendrá como límite el importe de la cuota íntegra, sin que la cuota líquida pueda presentar un valor menor a cero euros. En los

supuestos en que no sean aplicables las deducciones, la cuota líquida será igual a la cuota íntegra.

Artículo 24.novies.—Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo de este Impuesto será el año natural, salvo cuando el sujeto pasivo haya iniciado su actividad en la Comunidad Autónoma de Aragón, bien mediante oficina o a través de su sede central, en fecha distinta al 1 de enero, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

En todo caso, el periodo impositivo concluirá cuando la entidad se extinga, surgiendo entonces la obligación de contribuir por este Impuesto.

2. El impuesto se devengará el último día del periodo impositivo.

Artículo 24.decies. Liquidación del Impuesto.

1. Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de declaración-liquidación en el mes de julio de cada ejercicio.

2. Por Orden del Departamento competente en materia de Hacienda se establecerán el lugar y forma de presentación, modelos y obligaciones formales, así como específicas de justificación e información, destinadas a la aplicación e inspección y al control de las deducciones de este impuesto.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, las entidades sujetas a este impuesto deberán acompañar una única certificación comprensiva del saldo final de cada trimestre natural de las cuentas a que se refiere el artículo 5, desglosada y referida a todas las oficinas y sucursales radicadas en el ámbito de aplicación del impuesto así como, en su caso, a la sede central cuando ésta se encuentre efectivamente radicada en la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. El Departamento competente en materia de Hacienda podrá establecer la presentación telemática obligatoria, así como sustituir la obligación formal de información prevista en el número anterior por la cumplimentación de un anexo a la declaración.

Artículo 24. undecies. Deberes de colaboración e información.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto están obligados a colaborar con la Administración Tributaria del Gobierno de Aragón, debiendo proporcionarle información relativa a la cifra de sus operaciones realizadas, gravadas con este Impuesto, y aquellos otros que sean necesarios para la gestión e inspección del presente tributo.

2. Las obligaciones a que se refiere el número anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de la Administración Tributaria del Gobierno de Aragón, en ambos casos en la forma, plazo y modelo que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 187

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 25.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 188

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En artículo 25, que modifica el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, suprimir el apartado 1.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 189

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1

del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 25, que modifica el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, sustituyendo el punto 3 propuesto por la siguiente redacción:

«3. El procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley se impulsa por los órganos directivos competentes mediante la preparación de un anteproyecto que incluya una exposición de motivos, una memoria, un estudio o informe sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en el mismo, así como por una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar. En todo caso, los anteproyectos de Ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica del Departamento.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 190

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el artículo 25, que modifica el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, sustituyendo el punto 4 propuesto por la siguiente redacción:

«4. Cuando se trate de materias propias del Derecho foral civil aragonés, los anteproyectos de Ley serán informados preceptivamente por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, pudiendo, además, ser elaborados por la misma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 191

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

En artículo 25, que modifica el artículo 37 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, suprimir el apartado 9.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 192

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 26.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 193

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo en el Título II, Capítulo II. Modificaciones legislativas en Competencias de Presidencia y Justicia, con el título:

«Artículo... Modificación de la Ley 8/1987, de 15 de abril, de creación, organización y control parlamentario de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

1. Se añade una nueva disposición adicional segunda con la siguiente redacción:

“Disposición Adicional Segunda. Mandato marco a la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión por el que se establecen los objetivos generales de la función de servicio público que tiene encomendada.

1. Con objeto de concretar la aplicación de los principios generales que debe presidir la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo previstos en el artículo 2 de esta Ley, y para asegurar la satisfacción de las necesidades democráticas, sociales y culturales de la comunidad aragonesa, por la presente Disposición viene a aprobarse el Mandato Marco por el que se establecen los objetivos generales que la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión deberá alcanzar en el desempeño de su misión de servicio público.

2. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, en el cumplimiento de su función de servicio público, velará por la promoción y difusión de los principios y valores constitucionales y de los recogidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón, por la formación de una opinión pública plural, la preservación y divulgación del patrimonio cultural aragonés, la difusión del conocimiento y las artes, el fomento de la cultura audiovisual y la atención a las minorías.

3. Se establecen los siguientes objetivos generales para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en su modalidad televisiva:

Los contenidos de las emisiones televisivas tendrán carácter generalista para ejercer su papel de información, formación y entretenimiento del conjunto de la sociedad aragonesa, de acuerdo con la función de servicio público encomendada. A estos efectos, se asegurará que su programación abarque una diversidad de géneros, de manera que se incluya dentro de la misma la emisión de programas informativos, culturales, de ficción y largometraje, concursos y variedades, musicales, de divulgación, así como de programas deportivos.

Proporcionar un servicio público de información plural, veraz, objetiva e imparcial, en que se valoren, también, la inmediatez y la calidad y que se convierta

en el referente de la información sobre Aragón en el mundo.

Promocionar la cultura aragonesa y contribuir a su promoción nacional e internacional, como conjunto de valores, creencias, costumbres y tradiciones propias del pueblo aragonés que conforman su propia identidad.

Promover el deporte aragonés para incrementar y mantener los niveles de participación de la ciudadanía aragonesa en actividades físico deportivas, así como el fomento de los valores deportivos.

Garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la programación televisiva mediante la difusión de un mínimo de horas semanales en lenguaje de signos y de audiodescripción.

Desarrollará una oferta de servicios conexos e interactivos para atender adecuadamente la necesidad de difundir contenidos en las nuevas modalidades audiovisuales de transmisión.

Contribuir con el desarrollo de contenidos y de servicios de comunicación en los nuevos soportes multimedia, en Internet y en los nuevos soportes de telefonía, con el objetivo de que la ciudadanía aragonesa disponga a través de estos nuevos soportes de una amplia oferta de contenidos informativos, culturales, educativos y de entretenimiento, así como de servicios de comunicación avanzados que las nuevas tecnologías hacen posible.

Asegurará la máxima continuidad y cobertura geográfica, social y cultural del conjunto de su programación a fin de alcanzar al mayor número posible de ciudadanos. Asimismo, se promoverá la intercomunicación y el intercambio cultural e informativo entre los territorios de Aragón y hará posible el acceso a su programación por parte de las colectividades aragonesas en el exterior.

Mantener una especial atención con los espectadores pues son ellos los receptores del servicio público que la cadena presta a través de sus programas y contenidos.

Favorecer la puesta en marcha de nuevos formatos, programas y la consolidación de empresas y profesionales que desarrollan su actividad en el sector audiovisual en Aragón. Asimismo, se colaborará con la industria audiovisual aragonesa a fin de fomentar su competitividad.

4. Se establecen los siguientes objetivos generales para la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en su modalidad radiofónica:

Los contenidos de la programación tendrán carácter generalista, de manera que la programación se estructure en torno a informativos, programas de carácter contenedor, magacín o transversal, deportivos, temáticos y culturales.

Promover programación de proximidad con la audiencia, potenciada en informativos y programas, y destacada en desconexiones territoriales diarias.

Desarrollar una actividad informativa sobre la base del rigor, credibilidad, pluralidad y servicio público.

Retransmitir todos aquellos acontecimientos que reflejen la realidad de la Comunidad Autónoma, y que resulten de especial relevancia e interés para los aragoneses, residentes dentro y fuera del territorio.

Realizar un tratamiento específico de la realidad y demanda aragonesa.

Mantener y potenciar el acceso de contenidos y posibilidades de participación por parte de los oyentes y usuarios a través de una pluralidad de herramientas tecnológicas.

Mantener e integrar en los procedimientos de producción las herramientas tecnológicas necesarios para la emisión y participación en multiplataforma.

Participar en todos aquellos procesos necesarios para la actualización de la emisión y participación en red, a través de soportes multimedia.

Colaborar con la investigación, innovación y desarrollo de procesos que coadyuven al uso de las herramientas tecnológicas para conseguir la máxima difusión de contenidos, así como la participación de los oyentes y usuarios en el medio y el acceso a éste para todos los ciudadanos, con independencia de su lugar de residencia y de su eventual discapacidad.

5. La Corporación Aragonesa de Radio y Televisión implementará una plataforma digital de medios audiovisuales acorde con la demanda de contenidos en multicanal, de manera que se permita a los espectadores, oyentes o usuarios acceder en movilidad, en directo y a la carta a los contenidos y servicios generados por los medios de la misma."

2. Añadir una nueva disposición adicional tercera con la siguiente redacción.

"Disposición Adicional Tercera. Suscripción de un Contrato Programa entre el Gobierno de Aragón y la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión.

1. Para alcanzar los objetivos y fines previstos en la presente Ley, el Gobierno de Aragón y la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión suscribirán un contrato-programa, de carácter plurianual, para los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016, cuya primera asignación será la aprobada en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2013.

2. Para el cálculo de las asignaciones de los ejercicios 2014, 2015 y 2016, se tomarán como base los gastos de explotación consolidados del ejercicio 2012, así como las previsiones de necesidades, incluidos las inversiones, las amortizaciones y los gastos financieros, correspondientes a los ejercicios de vigencia del contrato-programa."»

MOTIVACIÓN

Alcanzar el cumplimiento de los objetivos y fines previstos en la Ley 8/1987, tras la aprobación y modificación de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual y completar el marco regulatorio preciso para hacer efectivo el acuerdo de la Comisión Institucional y de Desarrollo Estatutario de las Cortes de Aragón publicado el día 10 de octubre de 2012 en el Boletín Oficial de las Cortes, núm. 89, por el que se instaba al Gobierno de Aragón al estudio y elaboración de fórmulas de financiación pública, como la firma de un contrato-programa de carácter plurianual entre el Gobierno de Aragón y la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que permitan una mayor previsión temporal y estabilidad presupuestaria y, con ello, la máxima optimización de los recursos públicos, con el fin de preservar e incrementar la calidad de la

prestación del servicio y el mantenimiento de los puestos de trabajo.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 194

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 27.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 195

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 2 del artículo 27, que modifica el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 196

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 27, que modifica la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

En apartado 3, que modifica el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituir en el apartado 5 «el plazo de seis meses» por «el plazo de tres meses».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 197

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 27, que modifica la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

En apartado 3, que modifica el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el apartado 5, donde dice «el complemento específico de un puesto de trabajo inferior en dos niveles al de su grado personal», debe decir: «El complemento específico de un puesto de trabajo no será inferior en más de dos niveles al de su grado personal».

ENMIENDA NÚM. 198

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 27, que modifica la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

En apartado 3, que modifica el artículo 30 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, suprimir el apartado 6.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 199

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 27, que modifica la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

En apartado 5, que modifica el artículo 40 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, añadir un nuevo párrafo al apartado 1 con la siguiente redacción:

«Cuando en las relaciones de puestos de trabajo no existan puestos vacantes que cumplan los requisitos del párrafo anterior en cuanto al nivel y régimen de dedicación, se tramitará la oportuna modificación de la relación de puestos de trabajo para habilitar un puesto que cumpla

los requisitos de nivel y régimen de dedicación establecidos. Dicha modificación se realizará en el plazo de un mes desde la fecha del cese o supresión del puesto.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 200

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone suprimir el apartado 6 del artículo 27, por el que se modifica el artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 201

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 27, que modifica la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

En apartado 6, que modifica el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, suprimir el apartado 2.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 202

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 27, que modifica la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

En el apartado 6, que modifica el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el apartado 3 sustituir «la adscripción funcional no podrá superar el plazo de seis meses» por «la adscripción funcional no podrá superar el plazo de tres meses».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 203

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 27, que modifica la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

En el apartado 6, que modifica el artículo 43 del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, suprimir el apartado 4.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 204

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone suprimir el apartado 7 del artículo 27, por el que se modifica el apartado segundo de la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 205

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Al artículo 27, que modifica la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

En el apartado 7, que modifica el apartado segundo de la disposición adicional quinta del texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, sustituir en el apartado 2 «por el tiempo que resulte necesario...» por el siguiente texto: «por dos años prorrogables por otros dos...».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 206

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Al artículo 27. Añadir un nuevo apartado 7 bis) del siguiente tenor:

«7 bis) Se modifica el apartado segundo de la disposición adicional decimonovena del texto refundido de la Ley de Ordenación de la función Pública de la comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, con la siguiente redacción:

“2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la prolongación de la permanencia en el servicio activo se concederá al funcionario con objeto de completar el período mínimo necesario para causar derecho a pensión de jubilación, hasta, como máximo, los setenta años de edad.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 207

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 8 del artículo 27, por el que se añade una Disposición Adicional Vigé-

sima en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 208

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 27, que modifica la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

Suprimir el apartado 8, que añade una disposición adicional vigésima en el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 209

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 9 del artículo 27, por el que se añade una Disposición Adicional Vigésima Primera en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 210

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 27, que modifica la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón

Suprimir el apartado 9, que añade una disposición adicional vigésima primera en el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 211

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 28.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el de-

bate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 212

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 28, por el que se modifica el apartado primero del artículo 70 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALES

ENMIENDA NÚM. 213

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 29.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica

garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 214

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Artículo 29. Modificación de la Ley de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Añadir un nuevo punto 1. Bis con el siguiente texto: «Modificar apartado 1 del artículo 18 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, con la siguiente redacción:

«1. El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón se compone de un Presidente y un mínimo de tres vocales. Uno de los vocales actuará además, de Secretario del Tribunal.»»

MOTIVACIÓN

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 215

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 29, por el que se modifica el apartado segundo del artículo 18 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 216

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 29, por el que se modifican los apartados segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 217

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Artículo 29. Modificación de la Ley de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.

Se modifica el punto 4 del artículo 20 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, con el siguiente texto:

«Derogar el artículo 20 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 218

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 30.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 219

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se suprime el artículo 30 de la Ley.

MOTIVACIÓN

Por considerar que la redacción vigente es más adecuada al contexto socioeconómico actual.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 220

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 31.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 221

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 31, que modifica el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida, sustituyendo la redacción propuesta por el siguiente texto:

«1. Las reservas de terrenos para la construcción de viviendas protegidas se ajustarán a los siguientes criterios:

Los Planes Generales de Ordenación Urbana y, de acuerdo con ellos, los instrumentos de planeamiento de su desarrollo, deberán establecer, en sectores o unidades de suelo urbano no consolidado o urbanizable cuyo uso característico sea el residencial, las reservas de terrenos para la construcción de viviendas protegidas, de acuerdo con lo establecido en la legislación

básica del Estado, habilitando a la Administración para tasar su precio o renta.

En las ciudades de Huesca, Zaragoza y Teruel, los terrenos equivalentes, al menos al cuarenta por ciento de la edificabilidad residencial prevista en suelo urbanizable y al treinta por ciento en suelo urbano no consolidado.

En los Municipios con población de derecho superior a tres mil habitantes y que no sean capitales de provincia, los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial prevista en suelo urbanizable y en suelo urbano no consolidado. Mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de vivienda, se extenderá la exigencia mínima de reserva a otros municipios de población inferior que por su relevancia territorial lo requieran. Dicha Orden establecerá una reserva mínima inferior, por encima en todo caso del quince por ciento, en municipios de población inferior a tres mil habitantes, cuando lo justifiquen razones demográficas, turísticas, ambientales o la escasez o satisfacción de la demanda de vivienda protegida.

En los restantes municipios, las reservas que se considere oportunas en los Instrumentos de planeamiento, que nunca serán superiores a las establecidas con carácter general en la letra c anterior.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 222

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 31, que modifica el artículo 11 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida, sustituyendo la redacción propuesta por el siguiente texto:

«Artículo 11. Destino.

1. Las viviendas protegidas se destinarán a residencia habitual y permanente de su propietario o, en su caso, del inquilino o persona que haya de disfrutarlas bajo otros regímenes con la posibilidad de acceso diferido a la propiedad y habrán de ser ocupadas en el plazo de 9 meses desde la calificación definitiva.

2. Cuando se produzca una modificación de las circunstancias económicas o un traslado de residen-

cia por motivos laborales, cuando suponga más de cincuenta kilómetros de distancia entre la residencia y el centro de trabajo, provocando la imposibilidad de iniciar o mantener la ocupación de la vivienda como domicilio habitual, el particular afectado podrá solicitar autorización para no residir acreditando debidamente alguna de estas circunstancias. La autorización, en su caso, le será concedida por el plazo máximo de dos años, transcurrido el cual, el interesado deberá ocupar la vivienda o cederla en los términos y con los requisitos del artículo 14 de esta Ley, sin perjuicio de la posibilidad de prorrogar el plazo original anualmente si las condiciones iniciales persistiesen.

Cuando por motivos graves dentro de la unidad familiar residente, se produzca una modificación sustancial de las circunstancias que motivaron la recepción de esta vivienda, la administración podrá, previa petición debidamente justificada y avalada por servicios sociales de la administración, autorizar la no residencia en esa vivienda, o la permuta dentro del territorio aragonés de esta vivienda protegida por otra con las compensaciones económicas que hubiera lugar como consecuencia de la distinta valoración de los bienes, que permita ayudar a resolver esta situación de gravedad.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 223

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 31, que modifica la Ley de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida.

Suprimir el apartado 3, que modifica el artículo 19 de la Ley 24/2003, 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 224

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 31, que modifica la letra ñ) del artículo 43 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Política de Vivienda Protegida, sustituyendo la redacción propuesta por el siguiente texto:

«ñ) No destinar las viviendas a domicilio habitual y permanente en el plazo legalmente establecido desde su entrega, o de manera sobrevenida, por periodo superior a nueve meses, salvo que exista autorización administrativa para ello y esté dentro del plazo concedido.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 225

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 32.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada

una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 226

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 1 del artículo 32, por el que se modifica el apartado primero del artículo 8 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 227

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 32, por el que se modifica el apartado tercero del artículo 10 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 228

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 32, por el que se modifica el apartado tercero del artículo 15 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 229

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Añadir un nuevo apartado al artículo 32 de la Ley con la siguiente redacción:

«Se añade un segundo párrafo el apartado primero del artículo 18 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón con la siguiente redacción:

Los salones de juego deberán tener instaladas un mínimo de tres máquinas de tipo B, siempre que, al menos, conlleve la instalación de 15 puestos de juego.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 230

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 4 del artículo 32, por el que se modifica el apartado cuarto del artículo 21 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 231

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo apartado al artículo 32 de la ley con la siguiente redacción:

«Se añaden dos nuevos apartados al artículo 21 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la comunidad Autónoma de Aragón con la siguiente redacción:

“5. Las máquinas de juego podrán ser multipuesto. Son máquinas multipuesto aquellas que, reuniendo las características técnicas de cada tipo de máquina, permitan su utilización simultánea o independiente por dos o más jugadores y con el límite de jugadores que señale la normativa de desarrollo, según tipo de máquina y locales en los que se instalen. Estas máquinas estarán amparadas por una única autorización de explotación, computando a los efectos de aforo como una sola máquina.

6. Los juegos incluidos en las máquinas de juego podrán estar alojados en un servidor, cuyas características se determinarán mediante Orden del Consejero competente en materia de juego.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 232

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 5 del artículo 32, por el que se modifica la letra c) del apartado primero del artículo 22 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 233

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el apartado 6 del artículo 32, por el que se modifica la letra ñ) del artículo 40 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 234

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 33.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 235

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 33, que modifica la Ley reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 236

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Añadir un nuevo artículo al Capítulo VI. Modificaciones legislativas en competencias de política territorial e interior.

«Artículo... Modificación de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

1. Se modifica la redacción de la Disposición Adicional Quinta con el siguiente texto:

“Disposición Adicional Quinta: Las Comunidades de origen vecinal.

1. Las comunidades tradicionales de origen vecinal, que ostentan la titularidad privada conjunta de bienes, se regirán por sus estatutos.

2. Las Comunidades tradicionales de origen vecinal a los efectos de su publicidad podrán inscribirse en el Registro de comunidades tradicionales de origen vecinal de Aragón. En la inscripción deberán constar los siguientes datos:

a) Los estatutos por los que se rige su funcionamiento.

b) Los partícipes y su cuota de participación.

c) El partícipe designado como presidente, que ostentará la representación legal de la comunidad para actuar en su nombre en el tráfico jurídico.

d) Los que se establezcan reglamentariamente.

3. Las comunidades tradicionales de origen vecinal inscritas podrán actualizar sus estatutos por mayoría de las tres quintas partes del total de los partícipes que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación.”

2. Se añade una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

“Disposición adicional novena. El Gobierno de Aragón en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, regulará un Registro de comunidades tradicionales de origen vecinal en Aragón, a propuesta del Departamento con competencias en materia de régimen local.”»

MOTIVACIÓN

Las comunidades tradicionales de origen vecinal son comunidades de bienes especiales que se rigen por sus propias normas de constitución y por las costumbres locales de las mismas, concretadas en sus estatutos.

Estas comunidades especiales de bienes por la importancia que todavía representan para la economía de muchos municipios y la necesidad de actualizar su actividad en el tráfico jurídico económico, es necesario otorgarles la protección pública de un Registro. El Registro de comunidades tradicionales de origen vecinal

en Aragón debe contribuir al conocimiento de la actividad de estas comunidades especiales y garantizar su seguridad jurídica en la actividad económica.

El régimen jurídico de las comunidades tradicionales de origen vecinal se regula en base a las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de régimen local y derecho civil foral.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 237

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 34.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 238

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir el artículo 34, por el que se modifica la Ley de Medidas Tributarias y Administra-

tivas en lo relativo al servicio público de gestión de residuos.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 239

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 34, que modifica la Ley de Medidas Tributarias y Administrativas en lo relativo al servicio público de gestión de residuos.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 240

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo capítulo VII bis, en el Título II, del siguiente tenor:

«Capítulo VII bis

Modificaciones legislativas en competencias de Educación, Universidad, Cultura y Deporte

Artículo 34 bis). Modificación de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés.

Se adiciona un tercer apartado en el artículo 33 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, con la siguiente redacción:

“No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración competente también podrá realizar directamente, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al capítulo de inversiones reales

de las respectivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, las actuaciones necesarias requeridas para la conservación y restauración de los Bienes de Interés Cultural.”

Se adiciona una disposición adicional décima en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

“Disposición adicional décima. Actuaciones realizadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley para los Bienes de Interés Cultural, el Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural, podrá realizar directamente las actuaciones encaminadas a la conservación y restauración de aquellos bienes incluidos en la categoría de Bien Catalogado o Bien Inventariado del Patrimonio Cultural Aragonés, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente al capítulo de inversiones reales de las respectivas Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo se incluirán dentro de estas actuaciones, aquellas destinadas a la elaboración de instrumentos de información y estudios que permitan identificar, documentar, acrecentar y difundir todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural Aragonés.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA

El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 241

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el artículo 35.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada

una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 242

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Al artículo 35, que modifica la Ley de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

Suprimir dicho artículo 35 que modifica el apartado cuarto del artículo 6 de la Ley 3/2005 de 12 de mayo, de creación de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 243

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un nuevo artículo 36 del siguiente tenor:

«Artículo 36. Modificación de la Ley de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias.

Se modifica la letra a) del apartado sexto del artículo 12 de Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias, con la siguiente redacción:

“a) Los centros y dependencias de la Administración pública, salvo en los lugares expresamente habilitados al efecto en razón de su significación turística y/o cultural, y en los demás espacios habilitados siempre que

en éstos se trate de bebidas alcohólicas de menos de 18 grados.”»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 244

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional primera.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 245

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado 1 de la Disposición Adicional Primera, relativa al Instituto Aragonés de Estadística, con la siguiente redacción: «1. El Ins-

tituto Aragonés de Estadística (IAEST) es la autoridad en materia estadística para los fines de la Comunidad Autónoma de Aragón y actúa de acuerdo a los principios estadísticos y demás normas que regula la Ley de la Función Estadística Pública, gozando a los efectos del desarrollo de sus competencias de carácter técnico y de la preservación del secreto estadístico, de la capacidad funcional necesaria para garantizar su neutralidad operativa.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 246

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

En la Disposición adicional primera, apartado 3, tras «representados todos los Departamentos», añadir: «así como la Universidad de Zaragoza».

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 247

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional segunda.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas

fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 248

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

A la Disposición Adicional Segunda. Punto 1
Añadir un nuevo párrafo primero bis) del siguiente tenor:

«Se entiende como nuevo proyecto de obra pública aquel que no haya sido aprobado por el órgano de contratación a la entrada en vigor de la presente Ley. A los efectos previstos en el artículo 107 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto Legislativo de 2/2011, de 14 de noviembre, no se considerará causa suficiente para motivar un expediente de modificación del contrato.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 249

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional tercera.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 250

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la Disposición Adicional Tercera, relativa a los casinos de juego.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 251

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la Disposición adicional tercera, sobre Casinos de Juego.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 252

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir un apartado tercero a la Disposición adicional tercera.-Casinos de Juego con la siguiente redacción:

«3. La totalidad del personal del casino tiene prohibido percibir participaciones porcentuales de los ingresos brutos o de los beneficios de los juegos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 198/2002, de 11 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 253

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional cuarta.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legisla-

tiva discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 254

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional quinta.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 255

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone suprimir la Disposición Adicional Quinta, por la que se procede a la supresión del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 256

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la Disposición adicional quinta, la cual suprime el Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 257

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición adicional sexta.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modi-

ficaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 258

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la Disposición Adicional Sexta, que establece la jornada y los horarios de atención continuada en Centros de Salud de Atención Primaria adscritos al Servicio Aragonés de Salud que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 259

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición adicional séptima con la siguiente redacción:

«Disposición adicional séptima. Inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente.

El Gobierno de Aragón deberá impulsar las actuaciones necesarias para que el Gobierno central determine reglamentariamente las condiciones en las que los ayuntamientos, conforme a lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán exigir un recargo de hasta el cincuenta por ciento en la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo conveniente.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 260

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 148.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2013.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir en el texto articulado una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

«Disposición adicional Séptima: Importe del Fondo de Contingencia para el año 2013

A los efectos previstos en el artículo 15 de la ley 5/2012 de 7 de junio de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, se fija excepcionalmente, durante el año 2013, un importe mínimo del Fondo de Contingencia, del 0,4% del límite de gasto no financiero fijado anualmente en el presupuesto de la Comunidad Autónoma.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo adecuado ante la actual coyuntura socioeconómica

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 261

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

«Disposición Adicional. Medidas de apoyo a los aragoneses en el exterior

1. El Gobierno de Aragón potenciará políticas transversales de incentivo dirigidas al fomento del regreso de aquellos aragoneses que se encuentran fuera de la Comunidad Autónoma, mediante el apoyo a la implantación en Aragón de aquellos proyectos que estén desarrollando en el exterior, y que sean susceptibles de ser implementados en la Comunidad Autónoma, así como de aquellas otras iniciativas y propuestas que puedan emprenderse en Aragón.

2. Reglamentariamente, el Gobierno de Aragón creará un Registro Voluntario de Aragoneses Emigrados, que estará adscrito al departamento competente en materia de Presidencia, y que tendrá como objeto reforzar el intercambio de información, especialmente en materia de convocatorias públicas, empleabilidad y emprendimiento, y que incluirá, además, mecanismos de coordinación administrativa con el Registro Civil, a efectos de facilitar la comunicación de la voluntad del interesado de mantener su Vecindad Civil Aragonesa.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 262

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

«Disposición Adicional séptima

En el plazo de seis meses, el Gobierno de Aragón presentará las modificaciones legales o el desarrollo normativo de la Ley 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, al objeto de facilitar la colaboración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con los Colegios Profesionales de Aragón, especialmente en aquellas medidas conducentes a agilizar los procedimientos administrativos, incidiendo en los más utilizados por los autónomos y pequeñas y medianas empresas.»

MOTIVACIÓN

Por considerar necesario actualizar la normativa vigente, para adaptarla a las actuales circunstancias socioeconómicas.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 263

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«Disposición Adicional

En el plazo de seis meses, el Gobierno de Aragón presentará un nuevo texto normativo de impulso a la actividad económica pública y privada en Aragón, que incida en las reformas de los procedimientos de actuación del sector público aragonés, facilite al máximo las iniciativas económicas y favorezca el mantenimiento y la creación de empleo en Aragón, profundizando en lo previsto en el Decreto-ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de medidas administrativas urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón.»

MOTIVACIÓN

Por considerar necesario profundizar en la normativa vigente, para adaptarla a las actuales circunstancias socioeconómicas.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 264

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el apartado 1 de la disposición transitoria primera.

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas presentadas con relación al canon de saneamiento.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 265

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición transitoria segunda.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 266

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

A la Disposición transitoria segunda, sobre Medidas temporales en materia de vivienda protegida.

Suprimir el apartado 2.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 267

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición transitoria segunda, sobre Medidas temporales en materia de vivienda protegida.

Sustituir el apartado 3 por el siguiente:

«3. Cuando existan viviendas pendientes de adjudicación o vacantes en promociones calificadas provisional o definitivamente a la entrada en vigor de esta Ley, el promotor podrá optar entre la aplicación de los procedimientos de adjudicación de esta Ley o de los establecidos en la legislación anterior, respetando en todo caso las actuaciones, adjudicaciones y compromisos adquiridos hasta el momento.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 268

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Disposición transitoria segunda, sobre Medidas temporales en materia de vivienda protegida.

Añadir dos nuevos apartados:

«3.bis. Durante un plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Departamento competente en materia de vivienda podrá autorizar la adjudicación de viviendas protegidas a cualquier interesado,

sin perjuicio del mantenimiento del régimen de protección de las viviendas, en los siguientes supuestos:

a) Cuando, habiéndose aplicado los procedimientos de adjudicación de vacantes, haya resultado o resulte imposible la adjudicación por inexistencia de demandantes inscritos o que cumplan requisitos durante los seis meses siguientes a la calificación definitiva.

b) Cuando, tratándose de segundas transmisiones, la transmisión se realice como consecuencia de la incapacidad acreditada del titular de hacer frente a sus obligaciones en los supuestos previstos en los apartados tercero y cuarto del artículo 1 del Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios.

3.ter. En los supuestos previstos en el apartado anterior podrán adquirir las viviendas personas físicas, ya sea para su ocupación como domicilio habitual y permanente, ya para su puesta inmediata en alquiler. En los supuestos previstos en la letra b) podrán también adquirirlas personas jurídicas para su puesta en alquiler o cesión por cualquier título a personas que hayan perdido su vivienda habitual como consecuencia de desahucio o lanzamiento derivado de ejecución hipotecaria. En todo caso, de la adjudicación se dejará constancia expresa en el Registro de Solicitantes de Vivienda Protegida.»

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 269

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición transitoria tercera.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modi-

ficaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 270

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formulan la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la Disposición transitoria tercera, sobre Publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego y apuestas.

MOTIVACIÓN

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
JAVIER SADA BELTRÁN

ENMIENDA NÚM. 271

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el segundo párrafo del apartado 1 de la Disposición Transitoria Tercera, relativa a la publicidad, promoción y patrocinio de las actividades de juego y apuestas, sustituyendo ese párrafo por el siguiente texto: «Los mensajes publicitarios televisivos o radiofónicos de los locales de juegos, de los juegos y premios que ofertan, así como de los servicios complementarios que prestan estarán sujetos a restricción horaria, no pudiendo emitirse durante el horario infantil, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 272

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición transitoria cuarta.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 273

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en el artículo 123.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar la Disposición Transitoria Cuarta, relativa a la suspensión temporal voluntaria de la autorización de explotación de las máquinas de juego, sustituyendo ese párrafo por el siguiente texto: «Excepcionalmente, y para el año 2013, las máquinas de juego que durante el año 2012 hubieran permanecido en situación de suspensión temporal voluntaria y cuyo titular, conforme al artículo 72 bis del Regla-

mento de Máquinas de Juego y Salones, aprobado por Decreto 163/2008, de 9 de septiembre, del Gobierno de Aragón, en su redacción dada por Decreto 215/2008, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, debiera optar por levantar la suspensión o solicitar la baja definitiva de las mismas, podrá, además, mantenerlas en situación de suspensión temporal provisional, comunicándolo al órgano competente en la gestión administrativa de juego.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más oportuno.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz
ADOLFO BARRENA SALCES

ENMIENDA NÚM. 274

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra a) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 275

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra b) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 276

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra c) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 277

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra d) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 278

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2013.

ENMIENDA MODIFICACIÓN

Sustituir el texto del apartado 2 letra d) de la disposición derogatoria única. Derogaciones, por la siguiente redacción:

«d) La letra c) del apartado primero del artículo 16 de la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.»

MOTIVACIÓN

Al objeto de subsanar el error detectado en la transcripción del texto.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO

ENMIENDA NÚM. 279

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra e) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 280

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la letra f) del apartado 2 de la disposición derogatoria única.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada

una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 281

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir la disposición final primera.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 282

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 123.3 y 5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

La disposición final tercera.

MOTIVACIÓN

La modificación de numerosas leyes de contenido altamente heterogéneo mediante la Ley de medidas

fiscales y administrativas constituye una técnica legislativa discutible que origina una evidente incertidumbre sobre la normativa vigente, lo que representa un riesgo para la seguridad jurídica garantizada por el artículo 9.3 de la Constitución Española, y además hurta el debate parlamentario específico y suficiente sobre cada una de las modificaciones legales introducidas en el ordenamiento jurídico aragonés.

En el Palacio de la Aljafería, a 4 de diciembre de 2012.

La Portavoz
NIEVES IBEAS VUELTA

ENMIENDA NÚM. 283

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de Motivos, Apartado I, párrafo duodécimo que quedaría redactado como sigue:

«Respecto al canon de saneamiento, se introduce una disposición transitoria y otra derogatoria con la finalidad de eliminar determinados beneficios fiscales que estaban previstos en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, con la pretensión de que todos los usuarios de agua de nuestra Comunidad Autónoma paguen el canon de saneamiento a partir del 1 de enero de 2014.»

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012

El Portavoz
ANTONIO TORRES MILLERA

ENMIENDA NÚM. 284

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el artículo 123 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

A la Exposición de Motivos. Apartado VI Párrafo 3, al final del mismo.

Donde dice: «... y no admita nuevos clientes si en el interior de la zona de juego hubiera un número de jugadores que lo justificara.», deberá decir: «... o acuerde que la sala de juego permanezca abierta después de la hora de cierre, sin posibilidad de admisión de nuevos clientes, si en el interior de la zona de juego hubiera un número de jugadores que lo justificara.».

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más adecuado.

Zaragoza, 4 de diciembre de 2012.

El Portavoz del G.P. Popular
ANTONIO TORRES MILLERA
El Portavoz del G.P. Partido Aragonés
ALFREDO BONÉ PUEYO



CORTES DE ARAGÓN - Palacio de la Aljafería - 50071 Zaragoza
www.cortesaragon.es
Edición electrónica: Cortes de Aragón - Servicio de Publicaciones
Depósito Legal: Z-334-1989 - ISSN: 1137-9219

